

## **ORDENANZA Nº 11710.-**

### **VISTO:**

El Expediente Nº OE-10548-M-2009; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza Tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.-

Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2010.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2010.-

Que el dictado de la ordenanza que nos ocupa brinda a los contribuyentes y/o responsables la posibilidad de realizar los análisis económicos para el período que abarca, de modo tal que puedan tomar las previsiones que les permitan cumplir con sus obligaciones tributarias, dentro de las distintas modalidades de pago que tiene la Comuna.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; emitió su Despacho Nº 229/2009, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria Nº 24/2009, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**TÍTULO I**  
**TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**CAPÍTULO I:**

**ARTÍCULO 1º):** Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:-

**1º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

RIAVITZ desde Avenida Argentina hasta Jesús Maria, JESUS MARIA desde Riavitz hasta Limite inicio Bº Copol, RUTA 7 desde limite de inicio Bº Copol hasta Dr. Ramón, DR. RAMON desde Ruta 7 hasta Colon, COLON desde Dr. Ramón hasta San Martín, IGNACIO RIVAS desde San Martín hasta 12 de Septiembre, 12 de Septiembre desde Ignacio Rivas hasta Chaneton, CHANETON, desde 12 de Septiembre hasta J.J. Lastra, LASTRA desde Chaneton hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Lastra hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Arroyo Duran hasta Félix Vitale, FELIX VITALE desde Gatica hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Félix Vitale hasta Crease, CREASE desde Leguizamón hasta La Pampa, LA PAMPA desde Crease hasta La Quiaca, LA QUIACA desde La Pampa hasta Avda Olascoaga, HUMAHUACA desde Avda Olascoaga hasta Río Negro, RIO NEGRO desde Humahuaca, hasta Copahue, COPAHUE desde Río Negro hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Copahue hasta Independencia, ENTRE RIOS desde Independencia hasta Alberdi, ALBERDI desde Entre Ríos hasta Arturo Illia, ARTURO ILLIA desde Alberdi hasta Alderete, ALDERETE desde Arturo Illia hasta Alem, ALEM desde Alderete hasta Avda San Juan, AVDA SAN JUAN desde Alem hasta Río Desaguadero, RIO DESAGUADERO desde San Juan hasta Río Neuquén, RIO NEUQUEN desde Río Desaguadero hasta Balcón del Valle, BALCON DEL VALLE hasta Riavitz..

Cooperativa Gamma, Rincón Club De Campo, CANAL 7, Parque Norte. La Zagala, Comahue Golf Club, Bº Alta Barda, Bº 14 De Octubre, Bº Copol, Salud Pública, Patagonia

**2º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Río Desaguadero hasta Río Quinto, RIO QUINTO desde Margen del Río Neuquén hasta Basavilbaso, BASAVILBASO desde Río Quinto hasta Río Diamante RIO DIAMANTE desde Basavilbaso hasta Alderete, ALDERETE desde Río Diamante hasta Alem, ALEM desde Alderete hasta Independencia, INDEPENDENCIA DESDE Alem hasta Rotonda Puente Neuquén, PERTICONE desde Rotonda Puente Neuquén hasta Linares, LINARES desde Perticone hasta Copahue, COPAHUE desde Linares hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Copahue hasta Independencia, ENTRE RIOS desde Independencia hasta Alberdi, ALBERDI desde Entre Ríos hasta Illia, ILLIA desde Alberdi hasta Alderete, ALDERETE desde Illia hasta Río Desaguadero, RIO DESAGUADERO desde Alderete hasta Margen Río Neuquén.

AVDA DEL TRABAJADOR desde Catriel hasta Colon, COLON desde Avda del Trabajador hasta San Martín, IGNACIO RIVAS desde San Martín hasta 12 de Septiembre desde Ignacio Rivas hasta Chaneton, CHANETON desde 12 de Septiembre hasta Lastra, LASTRA desde Chaneton hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Lastra hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Arroyo Duran hasta Lastra, LASTRA desde Gatica hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde Lastra hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Ignacio Rivas hasta Gob. Anaya,

GOBERNADOR ANAYA desde 12 de Septiembre hasta San Martín, CATRIEL desde San Martín hasta Avenida del Trabajador.

BEJARANO desde San Martín hasta Lastra, LASTRA desde Bejarano hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lastra hasta F.L.Beltran, F.L.BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde F.L.Beltran hasta Lanin, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanin hasta Villa La Angostura, VILLA LA ANGOSTURA desde Bejarano hasta El Huecu, EL HUECU desde Villa La Angostura hasta F.L.Beltran, F.L.Beltran desde El Huecú hasta O'Connor, O'CONNOR desde F.L.Beltran hasta Maquinchao, MANQUICHAO desde O'Connor hasta San Julián, SAN JULIAN desde Maquinchao hasta Lastra, LASTRA desde San Julián hasta Futaleufú, FUTALEUFU desde Lastra hasta Costa Rica, COSTA RICA desde Futaleufú hasta Yapeyu, YAPEYU desde Costa Rica hasta Lastra, LASTRA desde Yapeyu hasta El Cholar, EL CHOLAR desde Lastra hasta San Martín, SAN MARTIN desde El Cholar hasta Bejarano.

Bº RINCON DE EMILIO, Bº CARNAGHI (aeropuerto).

FRENTISTAS calles PLANAS Y LASTRA desde Leguizamón hasta Futaleufú. FRENTISTAS calles PERTICONE Y FELIX SAN MARTIN desde Bahía Blanca hasta Puente Río Neuquén.-

Frentistas Calle SAN MARTIN desde Colon –Ignacio Rivas hasta O'Connor-Crouzeilles.-

Frentistas Calle BELGRANO desde Catriel hasta Godoy.-

**3º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

PERTICONE: desde Saturnino Torres hasta Linares, LINARES desde Perticone hasta Copahue, COPAHUE desde Linares hasta Río Negro, RÍO NEGRO desde Copahue hasta Cabildo, CABILDO desde Río Negro hasta Chubut, CHUBUT desde Cabildo hasta Pueyrredón, PUEYRREDON desde Chubut hasta Santa Cruz, SANTA CRUZ desde Pueyrredón hasta Tres Arroyos, TRES ARROYOS desde Santa Cruz hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Tres Arroyos hasta Bolívar, BOLIVAR desde Bahía Blanca hasta Linares. LINARES desde Bolívar hasta Boerr, BOERR desde Linares hasta Saturnino Torres, SATURNINO TORRES desde Boerr hasta Perticone.-

RICHIERI desde Obreros Argentinos hasta Paimún, PAIMUN desde Richieri hasta El Chocón, EL COCHON desde Paimún hasta Obreros Argentinos. OBREROS ARGENTINOS desde el Chocón hasta Richieri. MARGEN DEL RÍO NEUQUÉN desde Río Quinto hasta Carmen de Patagones. CARMEN DE PATAGONES desde Margen del Río Neuquén hasta Independencia, INDEPENDENCIA desde Carmen de Patagones hasta Alem, ALEM desde Independencia hasta Alderete. ALDERETE desde Alem hasta Río Diamante, RÍO DIAMANTE desde Alderete hasta Basavilbaso, BASAVILBASO desde Río Diamante hasta Río Quinto, RÍO QUINTO desde Basavilbaso hasta Margen del Río Neuquén.

SOLDI desde Pulmaiquen hasta Ramos de Espejo, RAMOS DE ESPEJO desde Soldi hasta Cabellera del Frío, CABELLERA DEL FRIO desde Ramos de Espejo hasta Luan.-

LUAN desde Cabelleras del Frío hasta Raqui, RAQUI desde Luan hasta Pulmaiquen, PULMAYQUEN desde Raqui hasta Soldi.

COLLON CURA desde Belgrano hasta Avda. del Trabajador, AVDA. DEL TRABAJADOR desde Rotonda de Collon Cura hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Avda. del Trabajador, hasta Republica de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel, CATRIEL desde Republica de Italia hasta Abraham, ABRAHAM desde Catriel hasta Limite Bº Islas Malvinas (sector bardas), LIMITE Bº ISLAS MALVINAS (SECTOR BARDAS) desde Abraham hasta Colon, COLON desde Limite Bº Islas

Malvinas (sector bardas) hasta Avda. del Trabajador, AVDA. DEL TRABAJADOR desde Colon (limite 2º zona) hasta Catriel (limite 2º zona), CATRIEL desde Avda. del Trabajador hasta San Martín. GOB. ANAYA desde San Martín hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Anaya hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde 12 de Septiembre hasta Lastra, LASTRA desde Ignacio Rivas hasta Gatica, GATICA desde Lastra hasta Margen del Río Limay, MARGEN DEL RÍO LIMAY desde Gatica hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Margen del Río Limay hasta Río Senguerr, RÍO SENGUERR desde Saavedra hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde Río Senguerr hasta Lanin, LANIN desde Ignacio Rivas hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lanin hasta Lastra, LASTRA desde Saavedra hasta Bejarano, BEJARANO desde Lastra hasta San Martín, SAN MARTÍN desde Bejarano hasta Godoy, GODOY desde San Martín hasta Belgrano, BELGRANO desde Godoy hasta Collon Cura.

Coperso, Covianel, Coop. Covitagan, Mercantil. Bº Gregorio Alvarez, Parque Industrial (Sector Empresas),

**4º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

PERTICONE desde Puente del Río Neuquén hasta Saturnino Torres, SATURNINO TORRES desde Perticone hasta Boerr, BOERR desde Saturnino Torres hasta Obreros Argentinos, OBREROS ARGENTINOS desde Boerr hasta El Chocón, EL CHOCON desde Obreros Argentinos hasta Paimún, PAIMUN desde El Chocón hasta Richieri, RICHIERI desde Paimún hasta Obreros Argentinos, OBREROS ARGENTINOS DESDE Richieri hasta Puente Río Neuquén.

VILLA LA ANGOSTURA desde El Huecu hasta Bejarano, BEJARANO desde Villa la Angostura hasta Beltrán, BELTRAN desde Bejarano hasta El Huecu, EL HUECU desde Beltrán hasta Villa la Angostura.

BELTRAN desde O`Connor hasta Solalique, SOLALIQUE DESDE Beltrán hasta O`Connor, O`CONNOR desde Solalique hasta Beltrán.

MAQUINCHAO desde Choele Choel hasta San Julián, SAN JULIAN desde Maquinchao hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO desde San Julián hasta El Sol, EL SOL desde Puerto Deseado hasta San Ignacio, SAN IGNACIO desde El Sol hasta Choele Choel, CHOELE CHOEL desde San Ignacio hasta Maquinchao.

BELGRANO desde Collon Cura hasta Moritán, MORITAN desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Moritán hasta Godoy, GODOY desde Avenida del Trabajador hasta Novella, NOVELLA desde Godoy hasta Empedrado, EMPEDRADO desde Novella hasta 1º de Enero, 1º DE ENERO desde Empedrado hasta Limite Norte (Sector Bardas) LIMITE NORTE (Sector Bardas) desde 1º de Enero hasta Yupanqui, YUPANQUI desde Limite Norte (Sector Bardas) hasta Vuelta Las Bardas, VUELTA LAS BARDAS desde Yupanqui hasta Abraham, ABRAHAM desde Vuelta las Bardas hasta Catriel, CATRIEL desde Abraham hasta Republica de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Catriel hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Republica de Italia hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Combate de San Lorenzo hasta Mascardi, MASCARDI desde Avenida del Trabajador hasta Guerrero, GUERRERO desde Mascardi hasta Calle 23, CALLE 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú, PICUN LEUFU desde calle 23 hasta Rayén, RAYEN desde Picún Leufú hasta El Jarillal, EL JARILLAL desde Rayen hasta Calle 38, CALLE 38 desde El Jarillal hasta 1º de Mayo, 1º DE MAYO desde Calle 38 hasta Collon Cura, COLLON CURA desde 1º de Mayo hasta Belgrano.

VALENTINA SUR (desde Maquinchao hasta Puerto Deseado entre O`Connor y Choele Choel

**5º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Carmen de Patagones hasta Puente sobre Río Neuquén, CARMEN DE PATAGONES desde Margen del Río Neuquén hasta Primeros Pobladores, PRIMEROS POBLADORES desde Carmen de Patagones hasta Puente sobre Río Neuquén.

FAMAILLA desde Lázaro Martín hasta Tafí Viejo, TAFI VIEJO desde Famailla hasta Aguado, AGUADO desde Tafí Viejo hasta Los Álamos, LOS ALAMOS desde Aguado hasta Boerr, BOERR desde Los Álamos hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Boerr hasta Aguado, LAZARO MARTIN desde Aguado hasta Famailla.

IGNACIO RIVAS desde Río Senguerr hasta Lanin, LANIN desde Ignacio Rivas hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lanin hasta F.L. Beltrán, F.L.BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde F.L.Beltran hasta Lanin, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanin hasta F.L.Beltran, F.L.BELTRAN desde Bejarano hasta Solalique, SOLALIQUE desde F.L.Beltran hasta O'Connor, O'CONNOR desde Solalique hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO desde O'Connor hasta San Julián, SAN JULIAN desde Puerto Deseado hasta Lastra, LASTRA desde San Julián hasta Futaleufú, FUTALEUFU desde Lastra hasta Margen del Río Limay, MARGEN DEL RIO LIMAY desde Futaleufú hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Margen del Río Limay hasta Río Senguerr, RIO SENGUERR desde Saavedra hasta Ignacio Rivas.

YAPEYU desde Planas hasta Costa Rica, COSTA RICA desde Yapeyu hasta O'Connor, O'CONNOR desde Costa Rica hasta San Martín, SAN MARTIN desde O'Connor hasta El Cholar, EL CHOLAR desde San Martín hasta Planas, PLANAS desde El Cholar hasta Yapeyu.

OLAVARRIA desde Costa Rica hasta Limite Ejido (Lote Of. 9), LIMITE EJIDO (lote Of. 9) desde Olavaria, hasta Crouzeilles, CROUZEILLES desde Limite Ejido (Lote of.9) hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Crouzeilles hasta Pedro Genco, PEDRO GENCO desde Avenida del Trabajador hasta Necochea, NECOCHEA desde Pedro Genco hasta Vázquez, VAZQUEZ desde Necochea hasta Rosario, ROSARIO desde Vázquez hasta 1º de Enero, 1º DE ENERO desde Rosario hasta Empedrado, EMPEDRADO desde 1º de Enero hasta Novella, NOVELLA desde Empedrado hasta Godoy, GODOY desde Novella hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Godoy hasta Moritán, MORITAN desde Avenida del Trabajador hasta Belgrano, BELGRANO desde Moritán hasta Godoy, GODOY desde Belgrano hasta San Martín, SAN MARTIN desde Godoy hasta Crouzeilles, CROUZEILLES desde San Martín hasta Zeballos, ZEBALLOS desde Crouzeilles hasta San Martín, SAN MARTIN desde Zeballos hasta Olavaria.

Bº JAIME DE NEVARES (Ciudad Industrial), Bº TOMA NORTE

**6º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro de los sectores: HIBEPA (Hipódromo, Belén, Paraíso), INDEPENDENCIA, TOMA ESFUERZO, CUENCA XV, Colonia Nueva Esperanza.

**7º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza nº 10010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas.

**ARTÍCULO 2º):** A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 1º.

#### **CAPÍTULO II:**

**ARTÍCULO 3º):** La contribución fijada en el presente Título se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retributivos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

#### **CAPÍTULO III:**

##### **INMUEBLES EN GENERAL**

##### **VALUACIÓN FISCAL:**

**ARTÍCULO 4º):** La valuación fiscal de la Dirección de Catastro de la Provincia del Neuquén del año 2009 constituye la base imponible de esta Tasa. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere, en los términos del Artículo 110º) del Código Tributario Municipal vigente.-

Las parcelas cuyo destino sea el de cochera y/o estacionamiento determinados en el plano de mensura como tales e incorporados por la Dirección de Catastro Provincial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona, respetándose para cada caso los mínimos establecidos en el artículo 6º) de la presente. En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona. Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

#### **CAPÍTULO IV:**

##### **ALÍCUOTAS:**

**ARTÍCULO 5º):** Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:

<b><u>ZONA</u></b>	<b><u>Alícuota Mensual</u></b>	<b><u>Alícuota Anual</u></b>
PRIMERA	0,0763%	0,9156%
SEGUNDA	0,0687%	0,8244%
TERCERA	0,0610%	0,7320%
CUARTA	0,0533%	0,6396%
QUINTA	0,0382%	0,4584%
SEXTA	0,0000%	0,0000%
SÉPTIMA	0,0763%	0,9156%

**CAPÍTULO V:**  
**MÍNIMOS POR ZONAS:**

**ARTÍCULO 6º):** Se establecen los siguientes mínimos mensuales a tributar por cada una de las zonas:

<b><u>ZONA</u></b>	<b><u>MINIMOS</u></b>	
	<b><u>INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS</u></b>	<b><u>COCHERAS</u></b>
PRIMERA	\$ 43,00	\$ 12,00
SEGUNDA	\$ 31,00	\$ 9,50
TERCERA	\$ 18,00	\$ 7,00
CUARTA	\$ 14,50	\$ 6,00
QUINTA	\$ 12,00	\$ 3,50
SEXTA	\$ 0,00	\$ 0,00
SÉPTIMA	\$ 43,00	\$ 12,00

**CAPÍTULO VI:**

**ARTÍCULO 7º):** Establécese una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno.-

**INMUEBLES EN PARTICULAR:**

**ARTÍCULO 8º):** Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos. De acuerdo a las características constructivas que se detallan a continuación:

a) PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE

Las unidades construidas terminadas en forma individual.-

- Las unidades en construcción en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, según Ordenanza N° 4686.-

b) RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES

- Las que se realicen bajo este sistema se le aplicará el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general.-

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO 9º):** En virtud de lo normado en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383 para gozar del beneficio se considerarán los siguientes valores de deuda nominal de acuerdo a las zonas que pertenecían los inmuebles en el ejercicio fiscal anterior al presente:

<b>Zona</b>	<b>Monto hasta</b>
1ª zona	\$570,00
2ª zona	\$570,00
3ª zona	\$492,00
4ª zona	\$432,00
5ª zona	\$420,00
6ª zona	\$384,00
7ª zona	\$570,00

**TÍTULO II:**  
**TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS**  
**CAPÍTULO I:**

**ARTÍCULO 10º):** Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:

**1º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

RIAVITZ desde Avenida Argentina hasta Jesús Maria, JESUS MARIA desde Riavitz hasta Limite inicio Bº Copol, RUTA 7 desde limite de inicio Bº Copol hasta Dr. Ramón, DR. RAMON desde Ruta 7 hasta Colon, COLON desde Dr. Ramón hasta San Martín, IGNACIO RIVAS desde San Martín hasta 12 de Septiembre, 12 de Septiembre desde Ignacio Rivas hasta Chaneton, CHANETON, desde 12 de Septiembre hasta J.J. Lastra, LASTRA desde Chaneton hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Lastra hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Arroyo Duran hasta Félix Vitale, FELIX VITALE desde Gatica hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Félix Vitale hasta Crease, CREASE desde Leguizamón hasta La Pampa, LA PAMPA desde Crease hasta La Quiaca, LA QUIACA desde La Pampa hasta Avda Olascoaga, HUMAHUACA desde Avda Olascoaga hasta Río Negro, RIO NEGRO desde Humahuaca, hasta Copahue, COPAHUE desde Río Negro hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Copahue hasta Independencia, ENTRE RIOS desde Independencia hasta Alberdi, ALBERDI desde Entre Ríos hasta Arturo Illia, ARTURO ILLIA desde Alberdi hasta Alderete, ALDERETE desde Arturo Illia hasta Alem, ALEM desde Alderete hasta Avda San Juan, AVDA SAN JUAN desde Alem hasta Río Desaguadero, RIO DESAGUADERO desde San Juan hasta Río Neuquén, RIO NEUQUEN desde Río Desaguadero hasta Balcón del Valle, BALCON DEL VALLE hasta Riavitz..

Cooperativa Gamma, Rincón Club De Campo, CANAL 7, Parque Norte. La Zagala, Comahue Golf Club, Bº Alta Barda, Bº 14 De Octubre, Bº Copol, Salud Pública, Patagonia

**2º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Río Desaguadero hasta Río Quinto, RIO QUINTO desde Margen del Río Neuquén hasta Basavilbaso, BASAVILBASO desde Río Quinto hasta Río Diamante RIO DIAMANTE desde Basavilbaso hasta Alderete, ALDERETE desde Río Diamante hasta Alem, ALEM desde Alderete hasta Independencia, INDEPENDENCIA DESDE Alem hasta Rotonda Puente Neuquén, PERTICONE desde Rotonda Puente Neuquén hasta Linares, LINARES desde Perticone hasta Copahue, COPAHUE desde Linares hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Copahue hasta Independencia, ENTRE RIOS desde Independencia hasta Alberdi, ALBERDI desde Entre Ríos hasta Illia, ILLIA desde Alberdi hasta Alderete, ALDERETE desde Illia hasta Río Desaguadero, RIO DESAGUADERO desde Alderete hasta Margen Río Neuquén.

AVDA DEL TRABAJADOR desde Catriel hasta Colon, COLON desde Avda del Trabajador hasta San Martín, IGNACIO RIVAS desde San Martín hasta 12 de Septiembre desde Ignacio Rivas hasta Chaneton, CHANETON desde 12 de Septiembre hasta Lastra, LASTRA desde Chaneton hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Lastra hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Arroyo Duran hasta Lastra, LASTRA desde Gatica hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde Lastra hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Ignacio Rivas hasta Gob. Anaya,



GOBERNADOR ANAYA desde 12 de Septiembre hasta San Martín, CATRIEL desde San Martín hasta Avenida del Trabajador.

BEJARANO desde San Martín hasta Lastra, LASTRA desde Bejarano hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lastra hasta F.L.Beltran, F.L.BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde F.L.Beltran hasta Lanin, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanin hasta Villa La Angostura, VILLA LA ANGOSTURA desde Bejarano hasta El Huecu, EL HUECU desde Villa La Angostura hasta F.L.Beltran, F.L.Beltran desde El Huecú hasta O'Connor, O'CONNOR desde F.L.Beltran hasta Maquinchao, MANQUICHAO desde O'Connor hasta San Julián, SAN JULIAN desde Maquinchao hasta Lastra, LASTRA desde San Julián hasta Futaleufú, FUTALEUFU desde Lastra hasta Costa Rica, COSTA RICA desde Futaleufú hasta Yapeyu, YAPEYU desde Costa Rica hasta Lastra, LASTRA desde Yapeyu hasta El Cholar, EL CHOLAR desde Lastra hasta San Martín, SAN MARTIN desde El Cholar hasta Bejarano.

Bº RINCON DE EMILIO, Bº CARNAGHI (aeropuerto).

FRENTISTAS calles PLANAS Y LASTRA desde Leguizamón hasta Futaleufú. FRENTISTAS calles PERTICONE Y FELIX SAN MARTIN desde Bahía Blanca hasta Puente Río Neuquén.

Frentistas Calle SAN MARTIN desde Colon –Ignacio Rivas hasta O'Connor-Crouzeilles.

Frentistas Calle BELGRANO desde Catriel hasta Godoy.

**3º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

PERTICONE: desde Saturnino Torres hasta Linares, LINARES desde Perticone hasta Copahue, COPAHUE desde Linares hasta Río Negro, RÍO NEGRO desde Copahue hasta Cabildo, CABILDO desde Río Negro hasta Chubut, CHUBUT desde Cabildo hasta Pueyrredón, PUEYRREDON desde Chubut hasta Santa Cruz, SANTA CRUZ desde Pueyrredón hasta Tres Arroyos, TRES ARROYOS desde Santa Cruz hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Tres Arroyos hasta Bolívar, BOLIVAR desde Bahía Blanca hasta Linares. LINARES desde Bolívar hasta Boerr, BOERR desde Linares hasta Saturnino Torres, SATURNINO TORRES desde Boerr hasta Perticone.

RICHIERI desde Obreros Argentinos hasta Paimún, PAIMUN desde Richieri hasta El Chocón, EL COCHON desde Paimún hasta Obreros Argentinos. OBREROS ARGENTINOS desde el Chocón hasta Richieri. MARGEN DEL RÍO NEUQUÉN desde Río Quinto hasta Carmen de Patagones. CARMEN DE PATAGONES desde Margen del Río Neuquén hasta Independencia, INDEPENDENCIA desde Carmen de Patagones hasta Alem, ALEM desde Independencia hasta Alderete. ALDERETE desde Alem hasta Río Diamante, RÍO DIAMANTE desde Alderete hasta Basavilbaso, BASAVILBASO desde Río Diamante hasta Río Quinto, RÍO QUINTO desde Basavilbaso hasta Margen del Río Neuquén.

SOLDI desde Pulmaiquen hasta Ramos de Espejo, RAMOS DE ESPEJO desde Soldi hasta Cabellera del Frío, CABELLERA DEL FRIO desde Ramos de Espejo hasta Luan,

LUAN desde Cabelleras del Frío hasta Raqui, RAQUI desde Luan hasta Pulmaiquen, PULMAYQUEN desde Raqui hasta Soldi.

COLLON CURA desde Belgrano hasta Avda. del Trabajador, AVDA. DEL TRABAJADOR desde Rotonda de Collon Cura hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Avda. del Trabajador, hasta Republica de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel, CATRIEL desde Republica de Italia hasta Abraham, ABRAHAM desde Catriel hasta Limite Bº Islas Malvinas (sector bardas), LIMITE Bº ISLAS MALVINAS (SECTOR BARDAS) desde Abraham hasta Colon, COLON desde Limite Bº Islas

Malvinas (sector bardas) hasta Avda. del Trabajador, AVDA. DEL TRABAJADOR desde Colon (limite 2º zona) hasta Catriel (limite 2º zona), CATRIEL desde Avda. del Trabajador hasta San Martín. GOB. ANAYA desde San Martín hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Anaya hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde 12 de Septiembre hasta Lastra, LASTRA desde Ignacio Rivas hasta Gatica, GATICA desde Lastra hasta Margen del Río Limay, MARGEN DEL RÍO LIMAY desde Gatica hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Margen del Río Limay hasta Río Senguerr, RÍO SENGUERR desde Saavedra hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde Río Senguerr hasta Lanin, LANIN desde Ignacio Rivas hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lanin hasta Lastra, LASTRA desde Saavedra hasta Bejarano, BEJARANO desde Lastra hasta San Martín, SAN MARTÍN desde Bejarano hasta Godoy, GODOY desde San Martín hasta Belgrano, BELGRANO desde Godoy hasta Collon Cura.

Coperso, Covianel, Coop. Covitagan, Mercantil. Bº Gregorio Alvarez, Parque Industrial (Sector Empresas),

**4º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

PERTICONE desde Puente del Río Neuquén hasta Saturnino Torres, SATURNINO TORRES desde Perticone hasta Boerr, BOERR desde Saturnino Torres hasta Obreros Argentinos, OBREROS ARGENTINOS desde Boerr hasta El Chocón, EL CHOCON desde Obreros Argentinos hasta Paimún, PAIMUN desde El Chocón hasta Richieri, RICHIERI desde Paimún hasta Obreros Argentinos, OBREROS ARGENTINOS DESDE Richieri hasta Puente Río Neuquén.

VILLA LA ANGOSTURA desde El Huecu hasta Bejarano, BEJARANO desde Villa la Angostura hasta Beltrán, BELTRAN desde Bejarano hasta El Huecu, EL HUECU desde Beltrán hasta Villa la Angostura.

BELTRAN desde O`Connor hasta Solalique, SOLALIQUE DESDE Beltrán hasta O`Connor, O`CONNOR desde Solalique hasta Beltrán.

MAQUINCHAO desde Choele Choel hasta San Julián, SAN JULIAN desde Maquinchao hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO desde San Julián hasta El Sol, EL SOL desde Puerto Deseado hasta San Ignacio, SAN IGNACIO desde El Sol hasta Choele Choel, CHOELE CHOEL desde San Ignacio hasta Maquinchao.

BELGRANO desde Collon Cura hasta Moritán, MORITAN desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Moritán hasta Godoy, GODOY desde Avenida del Trabajador hasta Novella, NOVELLA desde Godoy hasta Empedrado, EMPEDRADO desde Novella hasta 1º de Enero, 1º DE ENERO desde Empedrado hasta Limite Norte (Sector Bardas) LIMITE NORTE (Sector Bardas) desde 1º de Enero hasta Yupanqui, YUPANQUI desde Limite Norte (Sector Bardas) hasta Vuelta Las Bardas, VUELTA LAS BARDAS desde Yupanqui hasta Abraham, ABRAHAM desde Vuelta las Bardas hasta Catriel, CATRIEL desde Abraham hasta Republica de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Catriel hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Republica de Italia hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Combate de San Lorenzo hasta Mascardi, MASCARDI desde Avenida del Trabajador hasta Guerrero, GUERRERO desde Mascardi hasta Calle 23, CALLE 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú, PICUN LEUFU desde calle 23 hasta Rayén, RAYEN desde Picún Leufú hasta El Jarillal, EL JARILLAL desde Rayen hasta Calle 38, CALLE 38 desde El Jarillal hasta 1º de Mayo, 1º DE MAYO desde Calle 38 hasta Collon Cura, COLLON CURA desde 1º de Mayo hasta Belgrano.

VALENTINA SUR (desde Maquinchao hasta Puerto Deseado entre O`Connor y Choele Choel

**5º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Carmen de Patagones hasta Puente sobre Río Neuquén, CARMEN DE PATAGONES desde Margen del Río Neuquén hasta Primeros Pobladores, PRIMEROS POBLADORES desde Carmen de Patagones hasta Puente sobre Río Neuquén.

FAMAILLA desde Lázaro Martín hasta Tafí Viejo, TAFI VIEJO desde Famailla hasta Aguado, AGUADO desde Tafí Viejo hasta Los Álamos, LOS ALAMOS desde Aguado hasta Boerr, BOERR desde Los Álamos hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Boerr hasta Aguado, LAZARO MARTIN desde Aguado hasta Famailla.

IGNACIO RIVAS desde Río Senguerr hasta Lanin, LANIN desde Ignacio Rivas hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lanin hasta F.L. Beltrán, F.L.BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde F.L.Beltran hasta Lanin, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanin hasta F.L.Beltran, F.L.BELTRAN desde Bejarano hasta Solalique, SOLALIQUE desde F.L.Beltran hasta O'Connor, O'CONNOR desde Solalique hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO desde O'Connor hasta San Julián, SAN JULIAN desde Puerto Deseado hasta Lastra, LASTRA desde San Julián hasta Futaleufú, FUTALEUFU desde Lastra hasta Margen del Río Limay, MARGEN DEL RIO LIMAY desde Futaleufú hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Margen del Río Limay hasta Río Senguerr, RIO SENGUERR desde Saavedra hasta Ignacio Rivas.

YAPEYU desde Planas hasta Costa Rica, COSTA RICA desde Yapeyu hasta O'Connor, O'CONNOR desde Costa Rica hasta San Martín, SAN MARTIN desde O'Connor hasta El Cholar, EL CHOLAR desde San Martín hasta Planas, PLANAS desde El Cholar hasta Yapeyu.

OLAVARRIA desde Costa Rica hasta Limite Ejido (Lote Of. 9), LIMITE EJIDO (lote Of. 9) desde Olavaria, hasta Crouzeilles, CROUZEILLES desde Limite Ejido (Lote of.9) hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Crouzeilles hasta Pedro Genco, PEDRO GENCO desde Avenida del Trabajador hasta Necochea, NECOCHEA desde Pedro Genco hasta Vázquez, VAZQUEZ desde Necochea hasta Rosario, ROSARIO desde Vázquez hasta 1º de Enero, 1º DE ENERO desde Rosario hasta Empedrado, EMPEDRADO desde 1º de Enero hasta Novella, NOVELLA desde Empedrado hasta Godoy, GODOY desde Novella hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Godoy hasta Moritán, MORITAN desde Avenida del Trabajador hasta Belgrano, BELGRANO desde Moritán hasta Godoy, GODOY desde Belgrano hasta San Martín, SAN MARTIN desde Godoy hasta Crouzeilles, CROUZEILLES desde San Martín hasta Zeballos, ZEBALLOS desde Crouzeilles hasta San Martín, SAN MARTIN desde Zeballos hasta Olavaria.

Bº JAIME DE NEVARES (Ciudad Industrial), Bº TOMA NORTE

**6º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro de los sectores: HIBEPA (Hipódromo, Belén, Paraíso), INDEPENDENCIA, TOMA ESFUERZO, CUENCA XV, Colonia Nueva Esperanza.

**7º ZONA:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza nº 10010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas.

## **CAPÍTULO II:**

**ARTÍCULO 11º):** A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 1º.

## **BASE IMPONIBLE:**

**ARTÍCULO 12º):** La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año 2009. El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

<b><u>ZONA</u></b>	<b><u>PORCENTAJE</u></b>				
	Hasta 600m2	De más de 600m2 a 1000m2	De más de 1000m2 a 2000m2	De más de 2000m2 a 10000m2	De más de 10000m2
<b>PRIMERA</b>	537%	724%	805%	885%	966%
<b>SEGUNDA</b>	403%	524%	564%	644%	724%
<b>TERCERA</b>	268%	363%	403%	444%	483%
<b>CUARTA</b>	201%	282%	321%	340%	353%
<b>QUINTA</b>	122%	175%	190%	205%	219%
<b>SEXTA</b>	0%	0%	0%	0%	0%
<b>SEPTIMA</b>	537%	724%	805%	885%	966%

## **CAPÍTULO III:** **CONSIDERACIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO 13º):** A los efectos de este título, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

**TÍTULO III**  
**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 14º):** Para este Tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo está sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.-

**TÍTULO IV**  
**TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN**

**CAPÍTULO I:**

**ARTÍCULO 15º):** El costo mensual por suministro de energía al sistema de iluminación será prorrateado entre los titulares o usuarios de los inmuebles en función del tipo de iluminación existente en su lugar de consumo.-

**USUARIOS CON POTENCIA CONTRATADA MENORES O IGUALES A 20KW**

El costo de la energía por alumbrado público, para los usuarios cuya potencia contratada por el servicio de energía eléctrica menores o iguales a 20KW, será:

- USUARIO SIN ALUMBRADO..... \$ 0,00
- USUARIO TARIFA SOCIAL..... \$ 1,56
- USUARIO CON ILUMINACIÓN DE VEREDA..... \$ 11,70
- USUARIO SIN ILUMINACION DE VEREDA ..... \$ 5,85

- **USUARIOS CON POTENCIA CONTRATADA MAYORES A 20 KW**

Los Usuarios o propietarios de inmuebles cuyos valores de potencia contratada por el uso de energía eléctrica, que superen los 20 KW de potencia, abonaran en concepto de la tasa por energía del servicio de alumbrado publico el (1%) uno por ciento del importe total de energía facturado sin impuestos hasta un monto no mayor de 2499 \$/mes por energía únicamente (costo variable). Siendo el piso mínimo de la tasa por alumbrado no menor de \$13,00 \$/mes, (para aquellas categorías en el cual el consumo de energía no supere los 800 \$/mes por el consumo de energía).-

En el valor de energía consumida no se deben considerar los importes de cargo fijo, aporte de capitalización, multas, ni los impuestos o gravámenes.-

Dentro de los consumos mayores de 20 KW están comprendidos todas las categorías, salvo los usuarios residenciales.-

En el caso de los valores de consumo por energía eléctrica superiores a los 2500 \$/mes, sin distinción del tipo de categoría, el importe a abonar por la tasa del servicio de alumbrado público resultará de aplicar el porcentaje del dos por ciento (2%).-

❖ **BALDIOS SIN MEDIDOR DE ENERGIA.**

- Los inmuebles baldíos, pagarán junto con la boleta de pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble un importe en concepto por la Tasa de Alumbrado Público independientemente del sistema o característica del alumbrado existente en la vía Pública del inmueble. El importe a abonar será en función de los metros cuadrados del inmueble baldío según la siguiente escala:

Hasta 500 m <sup>2</sup> .....	10,40 \$/mes
Hasta 1000 m <sup>2</sup> .....	15,60 \$/mes
Hasta 2500 m <sup>2</sup> .....	31,20 \$/mes
Hasta 10000 m <sup>2</sup> .....	78,00 \$/mes
Mayores de 10000 m <sup>2</sup> .....	91,00 \$/mes

NOTA: Se entiende por usuarios con iluminación de vereda a los Usuarios o propietarios de inmuebles independientemente de la categoría catastral del inmueble, del servicio o uso del mismo (residencial, PH, comercial, publico, servicios, u otro) que cuenten en la vereda del inmueble con iluminación de vereda, es decir artefactos de vereda más la convencional de calzada, independientemente del numero de viviendas, comercios o unidades funcionales en el predio o por piso. Siempre y cuando la potencia contratada por el servicio de energía no supere los 20Kw.-

**ARTÍCULO 16º):** Conforme a lo previsto en el Artículo 217º) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.-

**ARTÍCULO 17º):** En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la “Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.”

**ARTÍCULO 18º):** FACÚLTESE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio y e) servicios de sepelio a indigentes.-

**TÍTULO V**  
**DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN:**

**CAPÍTULO I:**  
**ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O**  
**ENGLOBAMIENTO:**

**ARTÍCULO 19º):** Se abonará por cada lote o parcela resultante y de acuerdo a las zonas detalladas, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa: Hasta 4 lotes 100% de los valores prefijados, de 5 a 10 Lotes el 85%, de 11 a 40 Lotes el 70%, de 41 a 100 Lotes el 60% y más de 100 Lotes 50%.

**RESIDENCIAL AREA CENTRAL:**

1) Zona delimitada por las calles Antártida Argentina, Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia, Intendente Linares, Bartolomé Mitre, Sarmiento, Daniel Gatica, Vicente Chrestía.....\$ 72,00

**RESIDENCIAL COMERCIAL:**

2.) Zona delimitada por las calles Sarmiento, Bartolomé Mitre, Intendente Linares, Ricchieri, Fray Luís Beltrán, Daniel Gatica.....\$ 60,00

**AREA BARRIO PARQUE:**

3) Zona delimitada por las calles Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete, Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, límite sur de terrenos de la Universidad Nacional del Comahue, Avenida Argentina, límite sur de la calle sin nombre sobre L.U. 84, Almirante Brown, Dr. Ramón, proyecto autopista (Cipolletti-China Muerta), Cristóbal Colón, Antártida Argentina e Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto) y Alderete y el polígono que comprende el Barrio Rincón de Emilio.....\$ 72,00

**RESIDENCIAL MIXTO:**

4. Zona delimitada por las calles Alderete, Saturnino Torres, Copahue, Intendente Linares, El Chocón, Bahía Blanca, brazo Río Limay, O. Leguizamón, Lanín, Ignacio Rivas, San Martín, Combate de San Lorenzo, Antártida Argentina, Vicente Chrestía, Daniel Gatica, FL. Beltrán, Ricchieri, Intendente Linares, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete.....\$ 48,00

**AREA PERIFERICA PARTE ESTE:**

5. Zona delimitada por las calles Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, Alejandro Aguado, Obrero Argentino, Copahue, Paimún, El Chocón, Tronador, Alférez Boerr, Intendente Linares, General Pueyrredón, Río Negro, El Chocón, Intendente Linares, Copahue, S. Torres, G. Borlenghi.....\$ 36,00

**AREA PERIFÉRICA PARTE OESTE:**

6). Zona delimitada por las calles O. Leguizamón, Río Limay, Ignacio Rivas, Sgto. Manuel Bejarano, Ruta 22, Olavarría, Ferrocarril General Roca, San Martín, Canal de Riego, Prolongación Manuel Belgrano, Collón Curá, República de Italia, Combate de San Lorenzo, San Martín, Ignacio Rivas, O. Leguizamón.....\$ 36,00.-

7. **ÁREA DE CONFLUENCIA – POLÍGONO DEFINIDO POR LA ORDENANZA N° 10.010.....\$60,00**

8. **RESTO DEL EJIDO MUNICIPAL.....\$24,00**



**CAPÍTULO II**  
**OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:**

**ARTÍCULO 20º):** Se abonará el diez por ciento (10%) del derecho total pagado por el estudio y visación de mensura.-

**CAPÍTULO III**  
**MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL..**

**ARTÍCULO 21º):** Por la aprobación de Subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará un importe equivalente en subparcelas a las parcelas generadas por Subdivisiones simples o loteos.

**CAPÍTULO IV**  
**DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACIÓN:**

**ARTÍCULO 22º):**

1. A particulares Frentistas:  
Por cada frente a una calle.....\$50,00  
Por cada mojón. Esquinero .....\$80,00  
Certificación por frente (calle y vereda).....\$22,00
  
2. A empresas para instalación de servicios de infraestructura:  
En zona Urbana:  
Por tramo recto de hasta 4 cuadras..... \$92,00  
Certificación por tramo recto.....\$25,00
  
- En zona rural:  
Por frente.....\$72,00  
Certificación por frente .....\$22,00

**CAPÍTULO V**  
**NIVELACIÓN:**

**ARTÍCULO 23º):** Por certificación de cotas de nivel de rasante de calles:  
Para calles y veredas por cuadra o tramo equivalente, para ejecución de obras de infraestructura (instalaciones de agua, cloacas, gas, teléfono posteado)....\$50,00

**CAPÍTULO VI:**  
**OTROS SERVICIOS:**

- ARTÍCULO 24º):** Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:
- 1) Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio.....\$ 10,00
  2.
    - 2.1. Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra.....\$ 8,00.
    - 2.2 Por certificación de niveles de rasantes en calles con Pavimento o Cordón Cuneta existentes .....\$ 5,00

2.3. Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Neuquén:

- a) Visación de Planos de proyecto de Cordón Cuneta o pavimentación de calles, por cuadra.....\$ 15,00.
- b) Por visación de planos de proyectos de rasantes de calles en loteos por cuadra.....\$ 8,00.
- c) Por visación de planos de Obras de Arte en General.....\$ 60,00.

#### **CAPÍTULO VII:**

Artículo 25º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

- a) Por presentación de trámite de mensura.....\$24,00.
- b) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote.....\$12,00.
- c) Por dar certificación de numeración domiciliaria para presentar a otros organismos.....\$18,00.
- d) Por trámite de visado de Certificado de Deslinde y Amojonamiento (C.D.A.) establecido por Ordenanza N° 4755 o por Certificación de Unidad funcional en Régimen de Subdivisión en Propiedad Horizontal (CUF en PH).....\$48,00.
- e) Por actualización de visado de planos de mensura o C.D.A.....\$ 48,00.
- f) Por reporte parcelario en formato A4.....\$ 12,00.
- g) Por hoja impresa de antecedentes de certificados de amojonamiento.....\$12,00
- h) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo raster, no incluye soporte).....\$0,01
- i) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo vectorial, sólo en soporte papel .....\$0,02.
- j) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,91 m de ancho.....\$ 50,00.
- k) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,60 m de ancho.....\$42,00
- l) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,40 m de ancho.....\$ 20,00
- m) Padrón con datos catastrales de parcelas frentistas afectadas a futuras obras (por parcela) .....\$0,60
- n) Valor de 1 (un) crédito = 1 kiloByte de información de acceso registrado (descargado del plano interactivo en Internet).....\$ 0,05
- o) Por servicio de información vectorial o tipo shapefile (SIG), los valores serán determinados dentro de un convenio entre la Municipalidad y otras partes ad-hoc.
- p) Por consulta normal de un expediente de mensura archivado.....\$24,00
- q) Por consulta urgente de un expediente de mensura archivado.....\$ 48,00

#### **REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN**

#### **CAPÍTULO VIII:**

#### **BASE IMPONIBLE:**

**ARTÍCULO 26º):** Tasa: Fíjase como Derecho de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 ‰ (Cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.-

El pago de estos derechos se abonará respecto al cuatro por mil (4%) del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

50% del 4% del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para el Rubro I.-

- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para el Rubro I.
- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para los Rubro II, III, IV y V.
- 125% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para los Rubro II, III, IV y V.

La tabla resumen por los Derechos de Edificación queda de la siguiente forma:

RUBRO	TIPO	4 ‰ del costo de construcción	OBRA NUEVA	SIN PERMISO
I	<200m <sup>2</sup>	\$6,40 / m <sup>2</sup>	\$3,20	\$6,40
	≥200m <sup>2</sup>	\$7,60 / m <sup>2</sup>	\$3,80	\$7,60
II		\$10,40 / m <sup>2</sup>	\$10,40	\$13,00
III		\$5,00 / m <sup>2</sup>	\$5,00	\$6,25
IV		\$6,40 / m <sup>2</sup>	\$6,40	\$8,00
V		\$11,20 / m <sup>2</sup>	\$11,20	\$14,00

#### RUBRO DESCRIPCIÓN

- Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m<sup>2</sup> valor base de costo de la construcción \$ 1.600,00 por m<sup>2</sup>; mayor o igual a 200 m<sup>2</sup>. Valor base \$1.900,00 por m<sup>2</sup>.
- Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 (cuatro) niveles. Valor base de costo de la construcción \$2.600,00 por m<sup>2</sup>. Se considera en este rubro lo dispuesto por Ordenanza N° 10.898 sujeto a la firma del convenio correspondiente.
- Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos. Valor base de costo de construcción \$ 1.250,00 por m<sup>2</sup>, se incluyen las marquesinas y los toldos.
- Edificios públicos (bancos, etc), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 1.600,00 por m<sup>2</sup>.
- Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 2.800,00 por m<sup>2</sup>, se incluyen las construcciones funerarias y las destinadas a culto.

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.

#### **ARTÍCULO 27º): OTROS RUBROS**

- Antenas (Telefonía Celular).....\$ 2.500,00
- Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias).....\$ 1.500,00
- Otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general.....\$ 500,00

**ARTÍCULO 28º):** Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal

**ARTÍCULO 29º):** Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

**ARTÍCULO 30º):** Por demolición se pagará el quince por ciento (15%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra ejecutada como Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

**ARTÍCULO 31º):** Por el cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación.

**ARTÍCULO 32º):** Por el cambio de carátula de planos registrados se abonará el cinco por ciento (5%) de los derechos de edificación.

**ARTÍCULO 33º):** OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad funcional proyectada para ser repetida exactamente, se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Para el Proyecto prototipo se liquidarán los derechos según la modalidad presentada, OBRA NUEVA o CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO.
- b) De la unidad 2da. a 10ma. repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- c) De la unidad 11va. a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, diez (10%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal

## **CAPÍTULO IX: DE LOS PLAZOS**

**ARTÍCULO 34º):** Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

## **CAPÍTULO X: FACTIBILIDADES**

**ARTÍCULO 35º):** OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES: Se abonará el 30% del monto previsto por Derechos de Edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.-

**ARTÍCULO 36º):** OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIÓN HASTA 10%, factores de edificación FOS, FOT, estacionamiento y altura máxima, se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por diez costo de la tasa establecida según corresponda a Obra Nueva o a Construcción Ejecutada Sin Permiso Municipal.

**ARTÍCULO 37º):** OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIÓN HASTA 20%, factores de edificación FOS, FOT, estacionamiento y altura máxima, se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por diez costo de la tasa establecida según corresponda a Obra Nueva o a Construcción Ejecutada Sin Permiso Municipal.

**ARTÍCULO 38º):** OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS sin inspección se abonará.....\$ 35,00

**ARTÍCULO 39º):** OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS con inspección se abonará.....\$ 100,00

**CAPÍTULO XI:**  
**SERVICIOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40º):** Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará..\$ 84,00

**ARTÍCULO 41º):** Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción.....\$ 12,00

**ARTÍCULO 42º):** Por renovación de permisos de edificación se abonará.....\$ 30,00

**ARTÍCULO 43º):** Por consulta normal de un expediente archivado.....\$ 14,00

**ARTÍCULO 44º):** Por consulta urgente de un expediente archivado.....\$ 18,00

**ARTÍCULO 45º):** Por inscripción de la empresa conservadora, otorgamiento del permiso e inspecciones, relacionadas con la Conservación de Instalaciones de Seguridad Contra Incendio (Ordenanza N° 9339) y la Conservación de Medios de Elevación Mecánicos (Ordenanza N° 7666).....\$100,00

**ARTÍCULO 46º):** Por traspaso de Conservador o Representante Técnico.....\$ 30,00

**ARTÍCULO 47º):** Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones.....\$ 40,00

**TÍTULO VI**  
**TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

**ARTÍCULO 48º):** La tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario, por actividad principal se fija, teniendo en cuenta la clasificación de los emprendimientos privados o públicos, nacionales o provinciales en función de la alteración ambiental que pueden producir (FOPAB) establecidas en el Código de planeamiento y Gestión Urbano ambiental de la ciudad de Neuquén:

- **IMPACTO AMBIENTAL, CUMPLIENDO LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

Intervalo entre 1-10:

Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$ 54,00

Intervalo entre 11-23:

Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$ 78,00

Mayor o igual a 24: Emprendimiento que produce alteración ambiental del medio. Se establece un porcentaje del cinco por mil del valor de la inversión declarada, hasta un tope de \$50.000 (pesos cincuenta mil).-

- **NO CUMPLE CON LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

En el caso de que el emprendimiento no cumpla con las normas urbanísticas en un porcentaje mayor al 10%, se giran las actuaciones a la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental, debiendo abonar además de lo previsto en la primera parte de este artículo.....\$ 180,00

- Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$0 (pesos cero) en concepto de la tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario.-

**ARTÍCULO 49º):** Por cada rubro anexado al principal, establécese un importe equivalente al 40% del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 50º):** La tasa por transferencias, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en que se habilitó el comercio referido.

**ARTÍCULO 51º):** La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento fíjase en.....\$ 60,00

**ARTÍCULO 52º):** La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes.....\$ 30,00

**ARTÍCULO 53º):** FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.-

**TÍTULO VII**  
**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

**CAPITULO I:**  
**DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 54º):** Se abonarán los valores establecidos en los Artículos 57º), 58º), 59º), 60º) y 62º) de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

**CAPITULO II:**  
**DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 55º):** La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 57º) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio. Debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) **CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.-

b) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL**

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Neuquén Capital, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.-

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes,, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital.-

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.-

c) **CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES**

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.-

d) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA**

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de cien pesos (\$100,00).-

Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de ciento cincuenta pesos (\$150,00) diarios.-

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma de dos mil pesos (\$2.000,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Los Hipódromos abonarán por cada evento la suma de mil pesos ( \$1.000,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.-

e) **CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.009**

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.009, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informando los mismos mediante el Formulario de Declaración Jurada Anual.

f) **CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.010**

f.1) inician actividades y cuentan con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.010

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 57º) o Artículo 60º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante el Formulario de Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.-



f.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.010:

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 57º) o Artículo 60º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año 2.010, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante el Formulario de Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de enero del año 2.011, la facturación desde su inicio hasta el 31/12/10, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 57º) o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

g) **CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE NEUQUÉN CAPITAL Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.**

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Neuquén Capital y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

h) Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$0 (pesos cero) en concepto de este tributo durante los dos primeros meses comprendido desde la fecha real de iniciación de actividades.”

**ARTÍCULO 56º):** La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del impuesto anual sobre los ingresos brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 55º) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en la Ordenanza Nº 10383 - Código Tributario Municipal en su Artículo 234º).

**ARTÍCULO 57º):** Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

<b>Más de Pesos</b>	<b>Hasta Pesos</b>	<b>Tasa Anual</b>
\$ -	\$ 250.000	\$ 360,00
\$ 250.000	\$ 300.000	\$ 390,00
\$ 300.000	\$ 350.000	\$ 455,00
\$ 350.000	\$ 400.000	\$ 520,00
\$ 400.000	\$ 450.000	\$ 585,00
\$ 450.000	\$ 500.000	\$ 650,00
\$ 500.000	\$ 550.000	\$ 715,00
\$ 550.000	\$ 600.000	\$ 780,00
\$ 600.000	\$ 650.000	\$ 845,00
\$ 650.000	\$ 700.000	\$ 910,00
\$ 700.000	\$ 750.000	\$ 975,00
\$ 750.000	\$ 800.000	\$ 1.040,00
\$ 800.000	\$ 850.000	\$ 1.105,00
\$ 850.000	\$ 900.000	\$ 1.170,00
\$ 900.000	\$ 950.000	\$ 1.235,00
\$ 950.000	\$ 1.000.000	\$ 1.300,00
\$ 1.000.000	\$ 1.100.000	\$ 1.430,00
\$ 1.100.000	\$ 1.200.000	\$ 1.560,00
\$ 1.200.000	\$ 1.300.000	\$ 1.690,00
\$ 1.300.000	\$ 1.400.000	\$ 1.820,00
\$ 1.400.000	\$ 1.500.000	\$ 1.950,00
\$ 1.500.000	\$ 1.600.000	\$ 2.080,00
\$ 1.600.000	\$ 1.700.000	\$ 2.210,00
\$ 1.700.000	\$ 1.800.000	\$ 2.340,00
\$ 1.800.000	\$ 1.900.000	\$ 2.470,00
\$ 1.900.000	\$ 2.000.000	\$ 2.600,00
\$ 2.000.000	\$ 2.100.000	\$ 2.730,00
\$ 2.100.000	\$ 2.200.000	\$ 2.860,00
\$ 2.200.000	\$ 2.300.000	\$ 2.990,00
\$ 2.300.000	\$ 2.400.000	\$ 3.120,00
\$ 2.400.000	\$ 2.500.000	\$ 3.250,00
\$ 2.500.000	\$ 2.600.000	\$ 3.380,00
\$ 2.600.000	\$ 2.700.000	\$ 3.510,00
\$ 2.700.000	\$ 2.800.000	\$ 3.640,00
\$ 2.800.000	\$ 2.900.000	\$ 3.770,00
\$ 2.900.000	\$ 3.000.000	\$ 3.900,00
\$ 3.000.000	\$ 3.100.000	\$ 4.030,00
\$ 3.100.000	\$ 3.200.000	\$ 4.160,00
\$ 3.200.000	\$ 3.300.000	\$ 4.290,00
\$ 3.300.000	\$ 3.400.000	\$ 4.420,00
\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.550,00
\$ 3.500.000	\$ 3.600.000	\$ 4.680,00
\$ 3.600.000	\$ 3.700.000	\$ 4.810,00
\$ 3.700.000	\$ 3.800.000	\$ 4.940,00
\$ 3.800.000	\$ 3.900.000	\$ 5.070,00
\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 5.200,00
\$ 4.000.000	\$ 4.100.000	\$ 5.740,00

\$ 4.100.000	\$ 4.200.000	\$ 5.880,00
\$ 4.200.000	\$ 4.300.000	\$ 6.020,00
\$ 4.300.000	\$ 4.400.000	\$ 6.160,00
\$ 4.400.000	\$ 4.500.000	\$ 6.300,00
\$ 4.500.000	\$ 4.600.000	\$ 6.440,00
\$ 4.600.000	\$ 4.700.000	\$ 6.580,00
\$ 4.700.000	\$ 4.800.000	\$ 6.720,00
\$ 4.800.000	\$ 4.900.000	\$ 6.860,00
\$ 4.900.000	\$ 5.000.000	\$ 7.000,00
\$ 5.000.000	\$ 5.200.000	\$ 7.800,00
\$ 5.200.000	\$ 5.400.000	\$ 8.100,00
\$ 5.400.000	\$ 5.600.000	\$ 8.400,00
\$ 5.600.000	\$ 5.800.000	\$ 8.700,00
\$ 5.800.000	\$ 6.000.000	\$ 9.000,00
\$ 6.000.000	\$ 6.200.000	\$ 9.920,00
\$ 6.200.000	\$ 6.400.000	\$ 10.240,00
\$ 6.400.000	\$ 6.600.000	\$ 10.560,00
\$ 6.600.000	\$ 6.800.000	\$ 10.880,00
\$ 6.800.000	\$ 7.000.000	\$ 11.200,00
\$ 7.000.000	\$ 7.200.000	\$ 12.240,00
\$ 7.200.000	\$ 7.400.000	\$ 12.580,00
\$ 7.400.000	\$ 7.600.000	\$ 12.920,00
\$ 7.600.000	\$ 7.800.000	\$ 13.260,00
\$ 7.800.000	\$ 8.000.000	\$ 13.600,00
\$ 8.000.000	\$ 8.200.000	\$ 14.760,00
\$ 8.200.000	\$ 8.400.000	\$ 15.120,00
\$ 8.400.000	\$ 8.600.000	\$ 15.480,00
\$ 8.600.000	\$ 8.800.000	\$ 15.840,00
\$ 8.800.000	\$ 9.000.000	\$ 16.200,00
\$ 9.000.000	\$ 9.200.000	\$ 18.400,00
\$ 9.200.000	\$ 9.400.000	\$ 18.800,00
\$ 9.400.000	\$ 9.600.000	\$ 19.200,00
\$ 9.600.000	\$ 9.800.000	\$ 19.600,00
\$ 9.800.000	\$ 10.000.000	\$ 20.000,00
\$ 10.000.000	\$ 10.250.000	\$ 22.550,00
\$ 10.250.000	\$ 10.500.000	\$ 23.100,00
\$ 10.500.000	\$ 10.750.000	\$ 23.650,00
\$ 10.750.000	\$ 11.000.000	\$ 24.200,00
\$ 11.000.000	\$ 11.250.000	\$ 27.000,00
\$ 11.250.000	\$ 11.500.000	\$ 27.600,00
\$ 11.500.000	\$ 11.750.000	\$ 28.200,00
\$ 11.750.000	\$ 12.000.000	\$ 28.800,00
\$ 12.000.000	\$ 12.250.000	\$ 31.850,00
\$ 12.250.000	\$ 12.500.000	\$ 32.500,00
\$ 12.500.000	\$ 12.750.000	\$ 33.150,00
\$ 12.750.000	\$ 13.000.000	\$ 33.800,00
\$ 13.000.000	\$ 13.250.000	\$ 37.100,00
\$ 13.250.000	\$ 13.500.000	\$ 37.800,00
\$ 13.500.000	\$ 13.750.000	\$ 38.500,00
\$ 13.750.000	\$ 14.000.000	\$ 39.200,00
\$ 14.000.000	\$ 14.250.000	\$ 42.750,00
\$ 14.250.000	\$ 14.500.000	\$ 43.500,00

\$ 14.500.000	\$ 14.750.000	\$ 44.250,00
\$ 14.750.000	\$ 15.000.000	\$ 45.000,00
\$ 15.000.000	\$ 15.250.000	\$ 48.800,00
\$ 15.250.000	\$ 15.500.000	\$ 49.600,00
\$ 15.500.000	\$ 15.750.000	\$ 50.400,00
\$ 15.750.000	\$ 16.000.000	\$ 51.200,00
\$ 16.000.000	\$ 16.250.000	\$ 55.250,00
\$ 16.250.000	\$ 16.500.000	\$ 56.100,00
\$ 16.500.000	\$ 16.750.000	\$ 56.950,00
\$ 16.750.000	\$ 17.000.000	\$ 57.800,00
\$ 17.000.000	\$ 17.250.000	\$ 62.100,00
\$ 17.250.000	\$ 17.500.000	\$ 63.000,00
\$ 17.500.000	\$ 17.750.000	\$ 63.900,00
\$ 17.750.000	\$ 18.000.000	\$ 64.800,00
\$ 18.000.000	\$ 18.250.000	\$ 69.350,00
\$ 18.250.000	\$ 18.500.000	\$ 70.300,00
\$ 18.500.000	\$ 18.750.000	\$ 71.250,00
\$ 18.750.000	\$ 19.000.000	\$ 72.200,00
\$ 19.000.000	\$ 19.250.000	\$ 77.000,00
\$ 19.250.000	\$ 19.500.000	\$ 78.000,00
\$ 19.500.000	\$ 19.750.000	\$ 79.000,00
\$ 19.750.000	\$ 20.000.000	\$ 80.000,00
\$ 20.000.000	\$ 20.250.000	\$ 85.050,00
\$ 20.250.000	\$ 20.500.000	\$ 86.100,00
\$ 20.500.000	\$ 20.750.000	\$ 87.150,00
\$ 20.750.000	\$ 21.000.000	\$ 88.200,00
\$ 21.000.000	\$ 21.250.000	\$ 93.500,00
\$ 21.250.000	\$ 21.500.000	\$ 94.600,00
\$ 21.500.000	\$ 21.750.000	\$ 95.700,00
\$ 21.750.000	\$ 22.000.000	\$ 96.800,00
\$ 22.000.000	\$ 22.250.000	\$ 102.350,00
\$ 22.250.000	\$ 22.500.000	\$ 103.500,00
\$ 22.500.000	\$ 22.750.000	\$ 104.650,00
\$ 22.750.000	\$ 23.000.000	\$ 105.800,00
\$ 23.000.000	\$ 23.250.000	\$ 111.600,00
\$ 23.250.000	\$ 23.500.000	\$ 112.800,00
\$ 23.500.000	\$ 23.750.000	\$ 114.000,00
\$ 23.750.000	\$ 24.000.000	\$ 115.200,00
\$ 24.000.000	\$ 24.500.000	\$ 122.500,00
\$ 24.500.000	\$ 25.000.000	\$ 125.000,00
\$ 25.000.000	\$ 25.500.000	\$ 127.500,00
\$ 25.500.000	\$ 26.000.000	\$ 130.000,00
\$ 26.000.000	\$ 26.500.000	\$ 137.800,00
\$ 26.500.000	\$ 27.000.000	\$ 140.400,00
\$ 27.000.000	\$ 27.500.000	\$ 143.000,00
\$ 27.500.000	\$ 28.000.000	\$ 145.600,00
\$ 28.000.000	\$ 28.500.000	\$ 153.900,00
\$ 28.500.000	\$ 29.000.000	\$ 156.600,00
\$ 29.000.000	\$ 29.500.000	\$ 159.300,00
\$ 29.500.000	\$ 30.000.000	\$ 162.000,00
\$ 30.000.000	\$ 30.500.000	\$ 170.800,00
\$ 30.500.000	\$ 31.000.000	\$ 173.600,00

\$ 31.000.000	\$ 31.500.000	\$ 176.400,00
\$ 31.500.000	\$ 32.000.000	\$ 179.200,00
\$ 32.000.000	\$ 32.500.000	\$ 188.500,00
\$ 32.500.000	\$ 33.000.000	\$ 191.400,00
\$ 33.000.000	\$ 33.500.000	\$ 194.300,00
\$ 33.500.000	\$ 34.000.000	\$ 197.200,00
\$ 34.000.000	\$ 34.500.000	\$ 207.000,00
\$ 34.500.000	\$ 35.000.000	\$ 210.000,00
\$ 35.000.000	\$ 35.500.000	\$ 213.000,00
\$ 35.500.000	\$ 36.000.000	\$ 216.000,00
\$ 36.000.000	\$ 36.500.000	\$ 226.300,00
\$ 36.500.000	\$ 37.000.000	\$ 229.400,00
\$ 37.000.000	\$ 37.500.000	\$ 232.500,00
\$ 37.500.000	\$ 38.000.000	\$ 235.600,00
\$ 38.000.000	\$ 38.500.000	\$ 246.400,00
\$ 38.500.000	\$ 39.000.000	\$ 249.600,00
\$ 39.000.000	\$ 39.500.000	\$ 252.800,00
\$ 39.500.000	\$ 40.000.000	\$ 256.000,00
\$ 40.000.000	\$ 40.500.000	\$ 267.300,00
\$ 40.500.000	\$ 41.000.000	\$ 270.600,00
\$ 41.000.000	\$ 41.500.000	\$ 273.900,00
\$ 41.500.000	\$ 42.000.000	\$ 277.200,00
\$ 42.000.000	\$ 42.500.000	\$ 289.000,00
\$ 42.500.000	\$ 43.000.000	\$ 292.400,00
\$ 43.000.000	\$ 43.500.000	\$ 295.800,00
\$ 43.500.000	\$ 44.000.000	\$ 299.200,00
\$ 44.000.000	\$ 44.500.000	\$ 311.500,00
\$ 44.500.000	\$ 45.000.000	\$ 315.000,00
\$ 45.000.000	\$ 45.500.000	\$ 318.500,00
\$ 45.500.000	\$ 46.000.000	\$ 322.000,00
\$ 46.000.000	\$ 46.500.000	\$ 325.500,00
\$ 46.500.000	\$ 47.000.000	\$ 329.000,00
\$ 47.000.000	\$ 47.500.000	\$ 332.500,00
\$ 47.500.000	\$ 48.000.000	\$ 336.000,00
\$ 48.000.000	\$ 48.500.000	\$ 339.500,00
\$ 48.500.000	\$ 49.000.000	\$ 343.000,00
\$ 49.000.000	\$ 49.500.000	\$ 346.500,00
\$ 49.500.000	\$ 50.000.000	\$ 350.000,00
\$ 50.000.000	\$ 51.000.000	\$ 357.000,00
\$ 51.000.000	\$ 52.000.000	\$ 364.000,00
\$ 52.000.000	\$ 53.000.000	\$ 371.000,00
\$ 53.000.000	\$ 54.000.000	\$ 378.000,00
\$ 54.000.000	\$ 55.000.000	\$ 385.000,00
\$ 55.000.000	\$ 56.000.000	\$ 392.000,00
\$ 56.000.000	\$ 57.000.000	\$ 399.000,00
\$ 57.000.000	\$ 58.000.000	\$ 406.000,00
\$ 58.000.000	\$ 59.000.000	\$ 413.000,00
\$ 59.000.000	\$ 60.000.000	\$ 420.000,00
\$ 60.000.000	\$ 61.000.000	\$ 427.000,00
\$ 61.000.000	\$ 62.000.000	\$ 434.000,00
\$ 62.000.000	\$ 63.000.000	\$ 441.000,00
\$ 63.000.000	\$ 64.000.000	\$ 448.000,00

\$ 64.000.000	\$ 65.000.000	\$ 455.000,00
\$ 65.000.000	\$ 66.000.000	\$ 462.000,00
\$ 66.000.000	\$ 67.000.000	\$ 469.000,00
\$ 67.000.000	\$ 68.000.000	\$ 476.000,00
\$ 68.000.000	\$ 69.000.000	\$ 483.000,00
\$ 69.000.000	\$ 70.000.000	\$ 490.000,00
\$ 70.000.000	\$ 71.000.000	\$ 497.000,00
\$ 71.000.000	\$ 72.000.000	\$ 504.000,00
\$ 72.000.000	\$ 73.000.000	\$ 511.000,00
\$ 73.000.000	\$ 74.000.000	\$ 518.000,00
\$ 74.000.000	\$ 75.000.000	\$ 525.000,00
\$ 75.000.000	\$ 76.000.000	\$ 532.000,00
\$ 76.000.000	\$ 77.000.000	\$ 539.000,00
\$ 77.000.000	\$ 78.000.000	\$ 546.000,00
\$ 78.000.000	\$ 79.000.000	\$ 553.000,00
\$ 79.000.000	\$ 80.000.000	\$ 560.000,00
\$ 80.000.000	\$ 81.000.000	\$ 567.000,00
\$ 81.000.000	\$ 82.000.000	\$ 574.000,00
\$ 82.000.000	\$ 83.000.000	\$ 581.000,00
\$ 83.000.000	\$ 84.000.000	\$ 588.000,00
\$ 84.000.000	\$ 85.000.000	\$ 595.000,00
\$ 85.000.000	\$ 86.000.000	\$ 602.000,00
\$ 86.000.000	\$ 87.000.000	\$ 609.000,00
\$ 87.000.000	\$ 88.000.000	\$ 616.000,00
\$ 88.000.000	\$ 89.000.000	\$ 623.000,00
\$ 89.000.000	\$ 90.000.000	\$ 630.000,00
\$ 90.000.000	\$ 91.000.000	\$ 637.000,00
\$ 91.000.000	\$ 92.000.000	\$ 644.000,00
\$ 92.000.000	\$ 93.000.000	\$ 651.000,00
\$ 93.000.000	\$ 94.000.000	\$ 658.000,00
\$ 94.000.000	\$ 95.000.000	\$ 665.000,00
\$ 95.000.000	\$ 96.000.000	\$ 672.000,00
\$ 96.000.000	\$ 97.000.000	\$ 679.000,00
\$ 97.000.000	\$ 98.000.000	\$ 686.000,00
\$ 98.000.000	\$ 99.000.000	\$ 693.000,00
\$ 99.000.000	\$ 100.000.000	\$ 700.000,00
\$ 100.000.000	\$ 105.000.000	\$ 735.000,00
\$ 105.000.000	\$ 110.000.000	\$ 770.000,00
\$ 110.000.000	\$ 115.000.000	\$ 805.000,00
\$ 115.000.000	\$ 120.000.000	\$ 840.000,00
\$ 120.000.000	\$ 125.000.000	\$ 875.000,00
\$ 125.000.000	\$ 130.000.000	\$ 910.000,00
\$ 130.000.000	\$ 135.000.000	\$ 945.000,00
\$ 135.000.000	\$ 140.000.000	\$ 980.000,00
\$ 140.000.000	\$ 145.000.000	\$ 1.015.000,00
\$ 145.000.000	\$ 150.000.000	\$ 1.050.000,00
\$ 150.000.000	\$ 155.000.000	\$ 1.085.000,00
\$ 155.000.000	\$ 160.000.000	\$ 1.120.000,00
\$ 160.000.000	\$ 165.000.000	\$ 1.155.000,00
\$ 165.000.000	\$ 170.000.000	\$ 1.190.000,00
\$ 170.000.000	\$ 175.000.000	\$ 1.225.000,00
\$ 175.000.000	\$ 180.000.000	\$ 1.260.000,00

\$ 180.000.000	\$ 185.000.000	\$ 1.295.000,00
\$ 185.000.000	\$ 190.000.000	\$ 1.330.000,00
\$ 190.000.000	\$ 195.000.000	\$ 1.365.000,00
\$ 195.000.000	\$ 200.000.000	\$ 1.400.000,00
\$ 200.000.000	\$ 205.000.000	\$ 1.435.000,00
\$ 205.000.000	\$ 210.000.000	\$ 1.470.000,00
\$ 210.000.000	\$ 215.000.000	\$ 1.505.000,00
\$ 215.000.000	\$ 220.000.000	\$ 1.540.000,00
\$ 220.000.000	\$ 225.000.000	\$ 1.575.000,00
\$ 225.000.000	\$ 230.000.000	\$ 1.610.000,00
\$ 230.000.000	\$ 235.000.000	\$ 1.645.000,00
\$ 235.000.000	\$ 240.000.000	\$ 1.680.000,00
\$ 240.000.000	\$ 245.000.000	\$ 1.715.000,00
\$ 245.000.000	\$ 250.000.000	\$ 1.750.000,00
\$ 250.000.000	\$ 255.000.000	\$ 1.785.000,00
\$ 255.000.000	\$ 260.000.000	\$ 1.820.000,00
\$ 260.000.000	\$ 265.000.000	\$ 1.855.000,00
\$ 265.000.000	\$ 270.000.000	\$ 1.890.000,00
\$ 270.000.000	\$ 275.000.000	\$ 1.925.000,00
\$ 275.000.000	\$ 280.000.000	\$ 1.960.000,00
\$ 280.000.000	\$ 285.000.000	\$ 1.995.000,00
\$ 285.000.000	\$ 290.000.000	\$ 2.030.000,00
\$ 290.000.000	\$ 295.000.000	\$ 2.065.000,00
\$ 295.000.000	\$ 300.000.000	\$ 2.100.000,00
Más de \$300.000.000,00		\$ 2.150.000,00

**ARTÍCULO 58º):** CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado se generara un crédito a favor del contribuyente de pesos treinta (\$30,00). Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la ciudad de Neuquén y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los Organismos competentes. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.009 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera.-

**ARTÍCULO 59º):** MONTO A PAGAR: Al monto establecido según el Artículo 57º) se le deducirá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado que se determine según el Artículo 58º).

**Bonificación Especial:** Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén.-
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2010.

Obtendrá una reducción del veinte por ciento (20%) del tributo estipulado en el Artículo 57º), y a dicha cifra se le detraerá el valor que se determine según el Artículo 58º).

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 57º ).

**ARTÍCULO 60º): REGIMENES ESPECIALES:**

a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5704 “SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS”, se regirán por:

1. Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

Facturación Anual		Importe fijo anual
\$0,00	Hasta \$500.000,00	\$3.000,00
Más de \$500.000,00	Hasta \$750.000,00	\$4.500,00
Más de \$750.000,00	Hasta \$1.000.000,00	\$6.000,00
Más de \$1.000.000,00	Hasta \$2.500.000,00	\$10.000,00
Más de \$2.500.000,00	Hasta \$5.000.000,00	\$15.000,00
Más de \$5.000.000,00	Hasta \$7.500.000,00	\$30.000,00
Más de \$7.500.000,00	Hasta \$10.000.000,00	\$45.000,00
Más de \$10.000.000,00	Hasta \$12.500.000,00	\$60.000,00
Más de \$12.500.000,00	Hasta \$15.000.000,00	\$90.000,00
Más de \$15.000.000,00	Hasta \$20.000.000,00	\$120.000,00
Más de \$20.000.000,00	Hasta \$40.000.000,00	\$150.000,00
Más de \$40.000.000,00	Hasta \$60.000.000,00	\$180.000,00
Más de \$60.000.000,00	Hasta \$80.000.000,00	\$210.000,00
Más de \$80.000.000,00	Hasta \$100.000.000,00	\$240.000,00
Más de \$100.000.000,00		\$270.000,00

Se entiende por Facturación Anual el concepto descrito en el Punto Nº 21 del Anexo I de la presente Ordenanza.-

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén; comprendiendo administración, sub-administración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.-

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.
- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.



**SUPERFICIE COMPUTABLE:**

<b>METROS</b>		<b>PUNTOS</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
0	100	0
101	200	1
201	300	2
301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7
801	900	8
901	1000	9

Más de 1000 m2 se agregan 2 puntos cada 100 m2 o fracción.  
El valor de cada punto será treinta pesos (\$30,00)

3. Al monto del punto 2) se le descontarán las acreditaciones previstas en los siguientes incisos:

3.a) Cada empleado, en las condiciones previstas en el Artículo 58º) generará un crédito pesos treinta (\$30,00).-

3.b) Cada vehículo inscripto en la Municipalidad generará un crédito a favor del contribuyente, de dos (2) puntos. Este crédito se descontará del importe fijo con un límite del 20% (veinte por ciento) del monto que corresponda según su categoría.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso a.1) del presente artículo.

b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO Nº 5703 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 57º) según sus ingresos brutos computables. No pudiendo ser el tributo anual inferior a pesos cuatrocientos mil ( \$400.000,00).

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 58º).

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso, deducido el crédito por personal en las condiciones previstas en el Artículo 58º).

c) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5705 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

1. Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán abonar un monto fijo anual de acuerdo a los metros cuadrados de su superficie computable según la escala siguiente:

<b>Superficie Computable</b>	<b>Monto Fijo</b>
<2.500m <sup>2</sup>	\$ 60.000,00
≥ 2.500m <sup>2</sup> y <5.000m <sup>2</sup>	\$ 90.000,00
≥ 5.000 m <sup>2</sup> y <7.500m <sup>2</sup>	\$ 120.00,00
≥ 7.500 m <sup>2</sup> y <10.000m <sup>2</sup>	\$ 150.00,00
≥ 10.000 m <sup>2</sup> y <12.500m <sup>2</sup>	\$ 180.00,00
≥12.500 m <sup>2</sup> y <15.000m <sup>2</sup>	\$ 210.00,00
≥ 15.000 m <sup>2</sup>	\$ 240.00,00

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

**SUPERFICIE COMPUTABLE:**

<b>METROS</b>		<b>PUNTOS</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
0	100	0
101	200	1
201	300	2
301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7
801	900	8
901	1000	9

Más de 1000 m<sup>2</sup> se agregan 2 puntos cada 100 m<sup>2</sup> o fracción.  
Se considera Superficie Computable la definida en este artículo en el inciso a) punto 2.-

El valor de cada punto será:

- Para zonas I y II: cincuenta pesos (\$50,00)
- Para zona III, IV y VII: cuarenta pesos (\$40,00)
- Para zona V y VI: treinta pesos (\$30,00)

Las zonas son las definidas en el Título I de la presente ordenanza.

3. Al monto del punto 2) se le descontará un crédito por personal ocupado. Cada empleado generará un crédito a favor del contribuyente de pesos treinta (\$30,00). Se entiende por personal ocupado lo establecido en el Artículo 58º).

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso c.1) del presente artículo.

d) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 57º), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	Monto Mínimo
5501	Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos	\$ 65.000,00
5502	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$ 17.500,00
5503	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$ 1.800,00
5504	Compañías Financieras	\$ 30.000,00
5505	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$ 17.500,00
5506	Sociedades de Créditos	\$ 17.500,00
5507	Cajas de créditos personales	\$ 30.000,00
5508	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$ 6.500,00
5509	Casas de cambio	\$ 12.000,00
5510	Administración de cuentas	\$ 7.000,00
5511	Cooperativas de créditos	\$ 9.000,00
5512	Cooperativas de Consumo	\$ 900,00
5513	Comisionistas de bolsas	\$ 1.800,00
5514	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$ 18.000,00
5515	Bancos privados	\$ 108.000,00
5516	Banco Provincia Neuquén (Casa matriz)	\$ 45.000,00
5517	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$ 12.000,00
5519	Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal)	\$ 12.000,00

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 58º).

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso deducido el crédito por personal. Dicho importe no podrá ser inferior al mínimo establecido en el presente inciso para actividad.

e) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS Nº 2000 A 2999 "INDUSTRIAS"

Aquellas empresas que no se encuentren radicadas en el Parque Industrial de Neuquén (PIN) y tengan sus establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Neuquén; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 57º).

Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente, al que se le deducirá el crédito que se determine según el Artículo 58º); cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-

3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén.-
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2010.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 57º).

f) **MONTO MÁXIMO PARA EXENCIÓN EN CASO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES:** El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) inciso i) del Código Tributario será de pesos sesenta mil (\$60.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

g) **OTRAS ACTIVIDADES:**

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 57º), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle

<b>Actividades alcanzadas por el</b>	<b>Mínimo Anual</b>
g.1 ) CÓDIGO 3329 “Automotores Usados (Venta y Consignación)	\$4.320,00
g.2) CÓDIGO 4201 “Agencias Inmobiliarias”	\$1.440,00
g.3) CÓDIGO 4238 “ Bares y Cantinas”	\$2.160,00
g.4) CÓDIGO 4241“ Restaurantes y Parrillas”	\$2.160,00
g.5) CÓDIGO 4348 “ Confiterías”	\$2.160,00
g.6) CÓDIGO 5301 “ Cabarets”	\$4.320,00
g.7) CÓDIGO 5302 “ Locales Bailables”	\$3.600,00
g.8) CÓDIGO 5303 “ Wiskerías”	\$4.320,00
g.9) CÓDIGO 5310 “ Pubs”	\$2.880,00
g.10) CÓDIGO 5312 “ Salones de Fiestas y/o Espacios destinados a similar uso”	\$1.730,00

**CAPITULO III:**  
**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 61º):** Son contribuyentes y responsables los que establece el Artículo 231º) de la Ordenanza N° 10383 - Código Tributario Municipal. A los efectos estadísticos y clasificatorios las actividades se encuentran codificadas en el listado agregado como Anexo I.-

**CAPITULO IV:**  
**VENTA AMBULANTE**

**ARTÍCULO 62º):** TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará:

- 1- Venta de Artículos alimenticios por mes o fracción .....\$ 48,00
- 2- Venta de garrapiñadas, palomitas de maíz, copos de azúcar y globos por mes o fracción.....\$ 30,00

3- Venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos y Juguetería por día.....	\$ 9,00
4- Venta de artesanías por día.....	\$ 7,50
5- Venta de confecciones y lencería por día.....	\$ 14,00
6- Venta de fantasía por día.....	\$14,00
7- Venta de artículos del hogar por día.....	\$ 30,50
8- Venta de artículos de mimbre por día.....	\$ 10,80
9 - Vendedores de yerbas medicinales por día.....	\$ 10,80
10 -Vendedores de libros, cuadros y óleos por día.....	\$ 14,00
11- Vendedores de almanaques, postales y discos por día.....	\$ 14,00
12- Vendedores de flores y plantas por día.....	\$ 10,80
13- Vendedores de productos o artículos no comprendidos por mes o fracción.....	\$ 48,00
14- Venta de helados, café, por vendedor por mes o fracción.....	\$ 14,50

**ARTÍCULO 63º):** No están comprendidas en este Capítulo, aquellas empresas que tengan local abierto habilitado en la Ciudad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 64º):** PAGO: Los derechos de este Capítulo se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.-

**CAPITULO V:**  
**CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 65º):** El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 66º):** La Dirección Municipal de Determinación Tributaria queda facultada para establecer la base imponible en aquellos casos que no se encuentren específicamente contemplados.-

**ARTÍCULO 67º):** Establece que para encuadrarse en el beneficio establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383 los ingresos anuales que determinan el tributo no podrán ser superiores a \$ 12.000,00.-

**TÍTULO VIII**  
**DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:**  
**CAPÍTULO I:**

**ARTÍCULO 68º):** Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios:
  - a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, por cada una debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 10,50  
 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 720,00
  - b) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 14,50  
 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 720,00  
 Más el valor del permiso por la conexión aérea o apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 360,00
  - c) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, con o sin iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel, debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 20,00  
 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 720,00  
 Más el valor del permiso por conexión aérea o la apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 360,00

**2. PUBLICIDAD O PROPAGANDA CON FINES LUCRATIVOS REALIZADA EN O DESDE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIO AÉREO**

2.1 Los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijados sobre sus fachadas, que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio aéreo de la calzada, por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad abonarán los siguientes derechos por año:

	<b>ZONA A</b>	<b>ZONA B</b>
<b>PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VIA PUBLICA</b>	\$1.200,00	\$960,00
<b>RESTO (salvo punto 3 y 4 del presente Título)</b>	\$ 960,00	\$720,00

De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo.

2.2 Por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad no identificatorios de los locales comerciales, se abonarán los siguientes derechos por año:

MEDIDA / ZONAS	PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VIA PUBLICA		RESTO (salvo punto 3 y 4 del presente Título)	
	A	B	A	B
HASTA 4 m <sup>2</sup>	\$ 220,00	\$ 110,00	\$ 150,00	\$ 76,00
MAS DE 4 A 10 m <sup>2</sup>	\$ 440,00	\$ 220,00	\$ 300,00	\$ 150,00
MAS DE 10 A 20 m <sup>2</sup>	\$ 900,00	\$ 450,00	\$ 600,00	\$ 300,00
MAS DE 20 m <sup>2</sup>	\$1.240,00	\$ 620,00	\$ 880,00	\$ 440,00

De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo

Supletoriamente será de aplicación lo normado en la Ordenanza N° 10009 o cualquier otra que se encuentre vigente sobre la materia.-

ZONAS:

ZONA A: Son las zonas I y II definidas en el Título I.-

ZONA B: Son las zonas no incluidas en la zona A, definidas en el Título I.-

3. Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda abonarán:

- a) Por cada mil (1000) volantes o fracción.....\$ 12,00
- b) Por cada afiche.....\$ 0, 40
- c) Por cada mil (1000) listas de precios o fracción.....\$ 40,00
- d) Por cada mil (1000) catálogos de venta o fracción.....\$ 18,00
- e) Por cada mil (1000) periódicos y/o revistas de distribución gratuita que contengan publicidad de cualquier otra actividad comercial o fracción....\$ 40,00
- f) Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas por mes o fracción.....\$ 240,00

4. Publicidad en vehículos:

La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

- a) Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y año o fracción.....\$ 40,00
- b) Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por m<sup>2</sup> y por año o fracción.....\$ 100,00
- c) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción.....\$100,00
- d) Por la publicidad ubicada en la parte superior de los vehículos destinados a autoescuela.....SIN CARGO

## **TÍTULO IX**

### **IMPUESTO A LOS JUEGOS**

**ARTÍCULO 69º):** FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo I, Artículo 240º) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) de los ingresos netos de premios.

**ARTÍCULO 70º):** FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo II, Artículo 244º) del Código Tributario, en la suma de un peso (\$1,00) por apuesta.

**ARTÍCULO 71º):** FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo III, Artículo 248º) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) del valor total de los premios en juego.

**ARTÍCULO 72º):** FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo IV, Artículo 252º) del Código Tributario, en la suma de un peso (\$1,00) por jugador participante.

**ARTÍCULO 73º):** FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo V, Artículo 256º) del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la ciudad de Neuquén.

**ARTÍCULO 74º):** FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo VI, Artículo 260º) del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la ciudad de Neuquén.

### **EXCEPCIÓN CASINOS**

**ARTÍCULO 75º):** FÍJASE que en concepto de los tributos normados en el Título IX "Impuestos a los Juegos" de la Ordenanza N° 10.383, los Casinos tributarán ciento sesenta mil pesos (\$160.000,00) mensuales o el uno coma cuarenta por ciento (1,40%) de los ingresos netos anuales, el que sea mayor.



**TÍTULO X**  
**TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA:**

**Artículo 76º):** Por la inspección o reinspección veterinaria, fijase las siguientes tasas:

1. Por inspección Veterinaria.....SIN CARGO
2. Reinspección Bromatológica : Por los conceptos que a continuación se detallan el municipio ha delegado la función de control y cobranza de la tasa correspondiente, al Organismo de Control de Ingresos Provincial de Productos Alimenticios ( C.I.P.PA.), mediante Convenio aprobado por Ordenanza Nº 8.499 y modificatorias.
  - a) Vacunos
  - b) Ovinos y caprinos
  - c) Chivitos y corderos
  - d) Porcinos
  - e) Lechones
  - f) Carnes Trozadas
  - g) Menudencias vacunas, ovinas y porcinas
  - h) Pescados y mariscos
  - i) Aves
  - j) Chacinados, fiambres y embutidos
  - k) Productos de caza menor
  - l) Productos comprendidos en las salazones
  - m) Huevos
  - n) Productos Lácteos (excepto leche fluida, en polvo o condensada)
  - o) Productos Frutihortícolas con destino al Mercado Concentrador
  - p) Productos Frutihortícolas sin guía
  - q) Productos de la panificación
  - r) Conservas carnes,
  - s) Bebidas alcohólicas
  - t) Bebidas gaseosas

**ARTÍCULO 77º):** Por los servicios de Inspección Bromatológica:

- 1 - Aceites, cafés, té, yerba en general, leche, manteca, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol excluidas las gaseosas, vinagres, jarabes, dulces, conservas vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados.....SIN CARGO
- 2 - Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos.....SIN CARGO
- 3 - Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:
  - ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA:
    - Para cualquier origen de la demanda del análisis.....\$140,00
  - ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS.....\$ 240,00
  - POR CADA INVESTIGACIÓN DE PATÓGENOS .....\$ 110,00
  - HISOPADOS: por cada investigación .....\$ 110,00
  - ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS:

Hasta 2 (dos) determinaciones.....	\$ 90,00
Hasta 4 (cuatro) determinaciones.....	\$180,00
Hasta 6 (seis) determinaciones.....	\$275,00
- ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN (Microbiológico, Físico-Químico, Lapso de Aptitud).....	\$ 520,00
- ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo Familiar.....	SIN CARGO

**TÍTULO XI**  
**DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:**

**CAPÍTULO I:**

**ARTÍCULO 78º):** Espectáculos

a) Por los espectáculos de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas y Bingos, se abonará según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, 5% del valor de las entradas.-
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 60,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO

b) Por los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, etcétera, se abonará según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 60,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO

c) Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Música de Cámara, Coral, Conciertos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos. Se abonará según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, veinte centavos (\$0,20) por entrada
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$100,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO

d) Exposiciones:

1. En las que exista cobro de entradas para el ingreso al predio, abonarán.....\$ 150,00
2. En las que no exista cobro de entradas para el ingreso al predio, por día.....\$ 50,00
3. Los Stands que efectúen exposición o venta de productos alimenticios u otro tipo de mercaderías por stand y por día.....\$ 10,00

**ARTÍCULO 79º):** Para el caso de Espectáculos que con la entrada se perciban impuestos o tasas, establecidas por otros organismos, los mismos serán deducidos del cálculo de los derechos del presente título.-

**CAPÍTULO II**  
**CASOS ESPECIALES:**

**ARTÍCULO 80º):** Por los pasatiempos que se mencionan se abonarán por año o fracción:

1. Juegos de Bowling, por cada uno .....\$ 55,00
2. Juegos de billares, bolos o pool, por cada uno.....\$ 36,00

- 3. Aparatos que efectúen música, por cada uno.....\$ 18,00
- 4. Por cada aparato mecánico.....\$ 36,00
- 5. Por cada aparato electrónico de destreza permitido.....\$ 36,00

**ARTÍCULO 81º):** Los parques de diversiones además de lo estipulado en los Artículos 78º) y 84º), abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día.....\$ 8,50

**ARTÍCULO 82º):** Los cabarets, Night Club, Boites, Whiskerías, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

a) Con cobro de entrada al local

- 1. Para Cabarets, Night Club, Whiskerías y Boites, 7% del valor de las mismas.
- 2. Para Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento, 3% del valor de las entradas.

b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día:

- 1. Cabarets, Night Club y Boites.....\$ 48,00
- 2. Resto de actividades .....SIN CARGO.

**ARTÍCULO 83º):** Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título.-

**CAPÍTULO III:**  
**CONSIDERACIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO 84º):** Se efectuará un depósito de garantía por los espectáculos itinerantes que se mencionan a continuación, que se devolverá al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento:

- a) Circos.....\$600,00
- b) Parques de diversiones.....\$480,00
- c) Otros espectáculos itinerantes.....\$550,00

## **TÍTULO XII**

### **DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:**

**ARTÍCULO 85º):** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

#### 1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

##### 1.a Por la utilización de la vía pública :

1.a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año.....\$ 26,00

    Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año...\$ 18,00

1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 34,00

1.a.3. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 22,00

1.a.4. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material cada una por año y metro cúbico.....\$ 14,00

1.a.5. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 0,26

1.a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año.....\$ 26,00

1.a.7. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año.....\$ 138,00

#### DERECHOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AEREO:

1.b. Por la utilización del espacio aéreo o subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por año:

1.b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal.....\$ 26,00

1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año....\$ 18,00

1.b.3 .Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año.....\$ 34,00

1.b.4. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada 100 m lineales y por año.....\$ 22,00

2. RETIRO DE INSTALACIONES EN DESUSO:  
 Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:
- 2.a. Por cada poste, columna, contrapostes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 18,00
- 2.b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 54,00
- 2.c. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de.....\$ 54,00
- 2.d. Por cada cámara, arqueta o similares, en desuso por día y por unidad se abonará la cantidad de .....\$ 18,00
- 2.e. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción de.....\$ 22,00
- 2.f. Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto 2.e), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora deberá abonar por cuadra o fracción la suma de.....\$ 60,00
3. POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUBSUELO O SUPERFICIE POR PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS, SE ABONARÁ:
- 3.1. Obras en construcción:
- 3.1.1 Por ocupación vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el uno por ciento (1%) del valor por metro cuadrado cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional del Neuquén (Ley 708), por cada metro cuadrado por día de ocupación.-
- 3.1.2 Por la reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y descarga y/o contenedores por día por m<sup>2</sup>.....\$ 0,54
- 3.2 Kioscos o puestos:
- 3.2.1 Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o no, externos adheridos a su estructura, que no sobresalgan más de 0,40m.
- 3.2.1.1. Avenida Argentina en toda su extensión y Avenida Olascoaga desde San Martín e Independencia hasta Intendente Carro y Libertad, comprendiendo hasta una cuadra por cada lado (paralelas y transversales). Calles: Sarmiento desde Avenida Olascoaga hasta calle Intendente Chaneton y Mitre desde Avenida Olascoaga hasta Tierra del Fuego. Considerando ambas aceras al finalizar la zona, por mes o fracción.....\$ 315,00
- 3.2.1.2. Las cuadras 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> paralelas a la Avenida Argentina en toda su extensión y las cuadras 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> paralelas a la Avenida Olascoaga y las transversales de las mismas, considerando ambas aceras al finalizar la zona, con excepción a lo establecido en el punto 3.2.1.1, por mes.....\$ 155,00
- 3.2.1.3. Por el resto de la zona 1 (Artículo 1<sup>o</sup> de la Ordenanza Tarifaria) por mes.....\$ 78,00
- 3.2.1.4. Por el resto del ejido por mes.....\$ 39,00
- 3.2.2. Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 3.2.1., con el agregado de heladeras, revisteros, librerías u otro tipo de exhibidores, que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo principal, abonarán el ciento cincuenta

(150%) por ciento de los derechos establecidos en el 3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.2.1.3., 3.2.1.4.-

3.3. Mesas y sillas:

3.3.1. Por cada metro cuadrado de la vía pública ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, dentro de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de.....\$50,00

3.3.2. Por cada metro cuadrado de la vía pública ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, fuera de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de.....\$30,00

3.4. Otras ocupaciones comerciales:

3.4.1. Por ocupación local de no más de 3 m2. destinado a oficina o similar por mes o fracción.....\$ 132,00

3.4.2. Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m2 de superficie, por unidad, por mes o fracción.....\$ 37,50

3.4.3. Por la ocupación en la vía pública con cabinas telefónicas de hasta 2 m2. de superficie por unidad, por año o fracción.....\$540,00

3.4.4. Por la ocupación de la vía pública o uso de espacios públicos con puestos estructurales o globas, por día.....\$ 30,00

3.5. Vehículos de Alquiler:

3.5.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por año.....\$ 46.50

3.5.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente por unidad .....\$ 48,00

3.6. Ocupación predios municipales:

Se abonará diariamente por cada ½ hectárea o fracción:

a) Espacios abiertos.....\$ 720,00

b) Espacios cerrados.....\$ 1.440,00

3.7. Ocupación espacios en Terminal de Ómnibus:

3.7.1. Fijase los siguientes valores mínimos para la ocupación de los espacios en la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (E.T.O.N):

a) Para boleterías y áreas de servicio de Empresas de Transporte, por m2. y por mes.....\$ 55,00

b) Para predio para box de cargas, por m2 y por mes.....\$ 55,00

c) Para comercios, patio de comidas y áreas de servicios por m2. y por mes.....\$ 80,00

d) Para stands y áreas de servicios por día.....\$ 100,00

3.7.2. Fijase los siguientes valores para los servicios a prestarse en la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (E.T.O.N):

a) Estacionamiento de vehículos particulares, por hora o fracción.....\$ 3,00

Los primeros quince (15) minutos de estacionamiento serán sin cargo si no se excede de ese tiempo.

b) Tarifa Estadía Estacionamiento: Para todos los vehículos –salvo los del inciso d) -que permanezcan en la playa de estacionamiento por un período mayor a 6 horas. Por Día máximo.....\$ 16,00

c) Estacionamiento de Ómnibus por hora máximo.....\$ 10,00

- d) Tarifa Estadía Estacionamiento: Para todos los Ómnibus que permanezcan en la playa de estacionamiento por un período mayor a 5 horas. Por día máximo.....\$ 50,00
  - e) Acceso a las duchas por uso por persona máximo.....\$ 5,00
  - f) Servicio de armarios para la guarda de efectos personales (lockers) por día:
    - f.1) lockers chicos, capacidad hasta 0,20m3, máximo .....\$ 8,00
    - f.2) lockers grandes, capacidad 0,40m3, máximo.....\$ 15,00
  - g) Para la Publicidad y Propaganda dentro de la Terminal se aplicará lo estipulado en el Título VIII Derechos por Publicidad y Propaganda.
  - h) ABONO MENSUAL PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES  
 La suscripción del abono dará derecho al poseedor a estacionar libremente en el predio de estacionamiento de la E.T.O.N., sin contabilizar el tiempo de cada estadía, por vehículo y por mes, máximo.....\$ 80,00
  - i) ABONO PROMOCIONAL PARA SERVICIOS EVENTUALES Y EMPRESAS DE TURISMO  
 La contratación de cada abono contempla la provisión de un servicio de excreta, un toque de plataforma, estacionamiento en la playa de ómnibus por un plazo máximo de 5 (cinco) horas, y un servicio de ducha para los chóferes y auxiliares de abordó, por unidad/ interno, máximo.....\$ 35,00
4. Por ocupación de predios en el Parque Norte, por mes y por metro cuadrado efectivamente ocupado.....\$5,00



**TITULO XIII**  
**DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS**  
**MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 86º):** De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1- BALNEARIO MUNICIPAL:

1.1. PUESTO, COMERCIO Y AFINES POR AÑO O FRACCION:

1.1.1. RESTAURANT Y PARRILLA:

1.1.1.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2.....\$ 624,00  
Más de 10 m2. por m2. un adicional de.....\$ 5,40

1.1.2. OTROS COMERCIOS:

1.1.2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2.....\$ 312,00  
Más de 10 m2 por m2, un adicional de.....\$ 2,70

1.2. BOTES Y BICIBOTES:

1.2.1. Por la explotación de botes por unidad por año.....\$ 24,00

1.2.2. Por la explotación de bicibotes por unidad por año.....\$ 30,00

1.3. FACULTADES DEL ORGANO EJECUTIVO:

1.3.1. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer teniendo en consideración el costo del servicio de gastos de mantenimiento e inversiones un derecho para:

1.3.1.1. Estacionamiento de vehículos.-

1.3.1.2. Entrada de personas al Balneario para utilizar sus instalaciones.-

1.3.1.3. Utilización de servicios en el Balneario (baños, parrillas, etc.).-

2- LOCALES DE ALTA BARDA:

2.1. Se rigen por lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Licitación y Contratos respectivos.-

3- Terrenos para ocupar con subestaciones transformadoras por año.....\$ 125,00

4 - Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada media (1/2) hectárea o fracción:

a) Espacios abiertos.....\$ 900,00  
b) Espacios cerrados.....\$ 1.500,00

5- Ocupación Albergue Emi Ruca, por persona y por día.....\$ 4,50

6- Por ocupación de espacios privados municipales o lotes municipales (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas

a. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y/o alambres

Por cada uno de ellos y por año.....\$ 22,50

b. Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una, independientemente y por año....\$ 15,00

- c. Con conductores aéreos: por cada conductor de igual o distinto tipo, Material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.....\$ 30,00
- d. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.....\$ 22,50
- e. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo, uso y material. Cada una por año y por m3.....\$ 12,00
- f. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo de igual o distinto tipo de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio. Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 0,23
- g Por cada armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo, uso y material instalado en la vía pública, por año.....\$ 22,50
- h. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel del suelo y por año .....\$ 120,00

**SERVIDUMBRE:**

Será fijada acorde a cada tipo de red, características, cantidad de ductos, tipología, (nivel de presión, tensión, caudal, etcétera) franja de ocupación en metros y por año, etc., acorde a las leyes de Nación y/o Provincia que rigen en la materia para cada una de las redes.

**7. MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES – MNBA –**

- a) Por explotación de la Confitería, por mes y por m2.....\$19,50
- b) Por explotación de la Librería, por mes y por m2 .....\$22,50

**TÍTULO XIV**  
**DERECHOS DE CEMENTERIO:**

**CEMENTERIO CENTRAL:**

**ARTÍCULO 87º):** Por los servicios del Cementerio Central se abonarán siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

A) RESTOS COMPLETOS DE RECIÉN FALLECIDOS QUE INGRESAN AL CEMENTERIO CENTRAL (destino nichos, pagan derecho de ingreso más introducción, este tributo establece un período de arrendamiento hasta el quinto año de uso inclusive)

- a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad.....\$ 256,00
- b) Introducción a nicho columnario resto completos cierre con ladrillos y revoque o placa de hormigón .....\$ 320,00
- c) Introducción a bóveda y/o panteón de restos completos.....\$150,00
- d) Introducción a nicho columnario de restos completos de menores, cierre con ladrillos y revoque.....\$ 193,00
- e) Introducción de columnario de restos completos de menor ocupados cierre con ladrillos y revoque.....\$ 116,00

B) RESTOS REDUCIDOS (OSARIOS O CINERARIOS) que ingresan de cementerios de otra jurisdicción, pagan derecho de ingreso más introducción

- a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad.....\$ 256,00
- b) Introducción a nicho columnario resto completos cierre con ladrillos y revoque o placa de hormigón .....\$ 320,00
- c) Introducción a bóveda y/o panteón de restos completos.....\$150,00
- d) Introducción a nicho columnario de restos completos de menores, cierre con ladrillos y revoque.....\$ 193,00
- e) Introducción de columnario de restos completos de menor ocupados cierre con ladrillos y revoque.....\$ 116,00

C) RESTOS REDUCIDOS (OSARIOS O CINERARIOS) que provienen de cementerios públicos de la jurisdicción, pagan sólo la introducción.

- a) Introducción a nichos de urna osaria.....\$ 90,00
- b) Introducción de urnas osarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos).....\$ 70,00
- c) Introducción a nichos de urnas cinerarias.....\$ 70,00
- d) Introducción de urnas cinerarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos).....\$ 50,00

D) INHUMACIÓN EN SEPULTURAS

- a) Introducción de urnas cinerarias a concesión.....\$ 27,00
- b) Introducción de urnas osarias a concesión.....\$ 38,00

2 - EXHUMACIONES

- a) Exhumación de mayores.....\$ 25,00
- b) Exhumación de menores hasta 15 años.....\$ 20,00
- c) Exhumación de mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización.....SIN CARGO

### 3 - REDUCCIONES

- a) Reducción restos de mayores.....\$ 40,00
- b) Reducción restos de menores.....\$ 20,00
- c) Reducción de mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización.....SIN CARGO

### 4 - TRASLADOS:

Los Responsables que soliciten traslados, deberán cancelar su pago por adelantado, junto a la diferencia de expensas y frente municipal si correspondiere.

- a) Traslado de Nicho de restos completos a Nicho de restos completos.....\$ 300,00
- b) Traslado de Concesión a Nicho resto completo.....\$ 320,00
- c) Traslado de Nicho resto completo a Concesión.....\$ 120,00
- d) Traslado de restos completos de concesión a concesión.....\$ 153,00
- e) Traslado de restos reducidos en urnas (cineraria -osaria) a Concesiones o arrendamiento de nichos de restos completos.....\$ 55,00
- f) Traslado de restos reducidos urnas (cineraria -osaria) desde el Cementerio Central a fosas ocupadas del Parque Funerario).....\$ 55,00
- g) Traslado de nicho de urna osaria a nicho de urna osaria.....\$ 70,00
- h) Traslado de Nicho de Urna Cineraria a Nicho de Urna Cineraria.....\$50,00

### 5- PERMISOS DE TRASLADOS DE RESTOS DENTRO O FUERA DEL ÉJIDO MUNICIPAL

- a) Restos en ataúdes.....SIN CARGO
- b) Restos reducidos en urnas cinerarios u osarias.....SIN CARGO

### 6 - EXPENSAS

Se abonará un derecho anual por:

#### A) ATAÚDES COMUNES

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 328,00
- b) Por cada nicho en segunda.....\$ 398,00
- c) Por cada nicho en tercera fila.....\$ 398,00
- d) Por cada nicho en cuarta fila.....\$ 328,00
- e) Por cada nicho en quinta fila.....\$ 328,00

#### B) ATAÚDES ESPECIALES

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 360,00
- b) Por cada nicho en segunda.....\$ 444,00
- c) Por cada nicho en tercera fila.....\$ 444,00
- d) Por cada nicho en cuarta fila.....\$ 360,00
- e) Por cada nicho en quinta fila.....\$ 360,00

#### C) - ATAÚDES DE MENORES:

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 185,00
- b) Por cada nicho en segunda fila.....\$ 241,00
- c) Por cada nicho en tercera fila.....\$ 241,00
- d) Por cada nicho en cuarta fila.....\$ 165,50
- e) Por cada nicho en quinta fila.....\$ 165,50

#### D) - URNAS DE RESTOS ÓSEOS:

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 30,00
- b) Por cada nicho en segunda fila.....\$ 31,00
- c) Por cada nicho en tercera fila.....\$ 31,00
- d) Por cada nicho en cuarta fila.....\$ 23,00

- e) Por cada nicho en quinta fila.....\$ 23,00
- D) - URNAS CINERARIA
  - a) Por cada nicho en primera, segunda o tercera fila.....\$ 17,00
  - b) Por cada nicho en cuarta, quinta, sexta o séptima fila.....\$ 19,00
  - c) Por cada nicho en octava, novena y décima fila.....\$ 14,00
- E) SEPULTURAS
  - a) Mayores.....\$ 175,00
  - b) Menores.....\$ 87,00

- 7 - SERVICIO DE DEPÓSITO PARA ATAÚDES Y URNAS (Cinerarias u osarias)  
 Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el siguiente derecho por día o la fracción mayor de 12 horas:
- a) Restos completos en ataúd mayor.....\$ 31,00
  - b) Restos completos en ataúd de menor .....\$ 22,00
  - c) Restos osarios.....\$ 12,00
  - d) Restos en cinerarios.....\$ 9,00

#### 8- MEJORAS

Permisos para realizar mejoras en nichos de restos completos, cinerarios u osarios. Se abonarán los siguientes derechos:

- a) Colocación de plaquetas identificatorias en todos los casos.....SIN CARGO
- b) Revestimiento de frentes de mármol, granito o similar.....SIN CARGO
- c) Revestimiento de frentes en azulejos y/o colocación de puertas.....SIN CARGO
- d) Ejecución de trabajos manuales de albañilería.....SIN CARGO
- e) Permiso para cambios de cajas metálicas en ataúdes..... SIN CARGO
- f) Mármol provisto por el municipio en el estado en que se encuentre (Nichos: Comunes, Especiales y Menores) Se adiciona al tributo por inhumación a nicho restos completos.....\$ 234,00
- g) Mármol provisto por el municipio en el estado en que se encuentre (nichos de restos cinerarios u osarios).....\$ 113,75

#### 9- RENOVACIONES DE ARRENDAMIENTOS

##### A) NICHOS DE RESTOS COMPLETOS:

- a) Primera renovación (Tributo Anual) (a partir del 6º año de utilización y hasta el 10º año inclusive de ocupación)
  - a.1) Nichos mayores ( comunes y especiales) .....\$ 384,00
  - a.2) Nichos menores.....\$ 225,00
- b) Segunda renovación (a partir del 11º año de utilización hasta el 15º año inclusive de ocupación)
  - b.1) Nichos mayores ( comunes y especiales) .....\$ 512,00
  - b.2) Nichos menores.....\$ 360,00

- c) Tercera renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 16º año de utilización hasta el 20º año inclusive de ocupación)
- c.1) Nichos mayores (comunes y especiales).....\$ 768,00
  - c.2) Nichos menores.....\$ 540,00
- d) Tercera renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 21º año de utilización hasta el 25º año inclusive de ocupación)
- d.1) Nichos mayores ( comunes y especiales) .....\$ 1.024,00
  - d.2) Nichos menores.....\$ 721,00
- e) Cuarta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 26º año de utilización hasta el 30º año inclusive de ocupación)
- e.1) Nichos mayores ( comunes y especiales) .....\$ 1.280,00
  - e.2) Nichos menores.....\$ 901,00

#### B) NICHOS DE RESTOS OSARIOS

A partir del quinto (5º) año vencido y por igual período, renovación de arrendamiento de nichos osarios por cinco (5) años, por cada resto incluido en el nicho.....\$ 242,00

#### C) NICHOS DE RESTOS CINERARIOS

A partir del quinto (5º) año vencido, renovación de arrendamiento de nichos cinerarios por cinco (5) años, por cada resto incluido en el nicho.....\$ 121,50

#### D) SEPULTURAS

A partir del quinto (5º) año vencido (si hubiera restos óseos o cinerarios se abonará la renovación correspondiente al resto según los cánones anteriores)

a) Renovación de arrendamiento de sepultura mayor por cinco (5) años, por cada resto completo.....\$ 420,00

b) Renovación de arrendamiento de sepultura menor por cinco (5) años, por cada resto completo.....\$ 288,00

**ARTÍCULO 85º):** Precio base para subasta pública por mts2, sin mejoras para adquisición de terrenos en concesión para construcción de panteones, nichera columnaria, o bóveda, según reglamentación de la actividad.

a) Con frente sobre calle principal de acceso este-oeste.....\$ 2.980,00

b) Con frentes distintos al anterior.....\$ 1.987,50

Por cada período de renovación se abonará por todo concepto, el setenta por ciento del valor base de subasta que corresponda a la ubicación

**ARTÍCULO 89º):** Por cada transferencia de concesión, con o sin mejoras, se abonará el diez por ciento (10%) del valor base de subasta que corresponda a la ubicación.

**ARTÍCULO 90º):** Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras, o sepulturas abonarán por derecho de limpieza, anualmente las siguientes sumas.

1. Lote de bóveda, panteones, nicheras o sepulturas por cada metro lineal perimetral.....\$ 85,00
2. Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteones, y/o nicheras por cada metro lineal perimetral.....\$ 162,00

**CEMENTERIO PARQUE FUNERARIO:**

**ARTÍCULO 91º):** Por los servicios del Cementerio Parque Funerario se abonarán las siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

- a) Derecho de introducción e inhumación de restos a tierra mayores y menores.....\$ 60,00
- b) Inhumación de dos restos completos a tierra mayores y menores (sólo decesos simultáneos).....\$ 100,00
- c) Introducción de urna de restos óseos o cinerarios a sepultura ocupada.....\$ 62,00

2 - EXHUMACIÓN:

- a) Exhumación de mayores .....\$ 47,00
- b) Exhumación de menores .....\$ 31,00
- c) Exhumaciones mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación regularización .....SIN CARGO

3 - REDUCCIÓN:

- a) Reducción de mayores.....\$ 54,00
- b) Reducción de menores .....\$ 36,00
- c) Reducciones mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación regularización .....SIN CARGO

4 - TRASLADOS:

- a) Traslado de restos reducidos en urnas (cinerarias u osarias) del Cementerio Central al Cementerio Parque Funerario o viceversa.....\$ 31,00
- b) Traslado de restos reducidos en urnas (cinerarias u osarias) de sepulcro a sepulcro diferente dentro del Cementerio Parque Funerario.....\$ 31,00

5 - PERMISOS PARA TRASLADOS DE RESTOS A OTRA LOCALIDAD

- a) Restos completos en ataúdes.....SIN CARGO
- b) Restos en urnas.....SIN CARGO

6- RENOVACION DE ARRENDAMIENTOS

- a) Sepulturas de Mayores o Menores, a partir del 10º año (vencido) y será renovada por períodos de cinco (5) años cada una.....\$ 180,00

7- EXPENSAS COMUNES DE SEPULTURAS

Se abonará un derecho anual y proporcional de:

- 1) Mayores.....\$ 164,00
- 2) Menores.....\$ 87,00

## 8- EXPENSAS POR CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA

Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras o sepulturas, abonarán por derecho de limpieza anualmente las siguientes sumas

- a) Lote bóveda panteones, nicheras o sepulturas, por cada metro lineal perimetral.....\$ 18,00
- b) Lote baldío con destino a la construcción de bóvedas, panteones, nicheras, por metro lineal perimetral.....\$ 32,00

### **CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS: CANON**

**ARTÍCULO 92º):** Por los conceptos y valores que se determinan, los titulares de los Cementerios Privados deberán abonar las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación de ataúdes mayores.....\$ 52,00
- b) Por inhumación de urnas comunes.....\$ 26,00
- c) Por inhumación de urnas cinerarias.....\$ 14,00
- d) Por exhumación y reducción.....\$ 26,00
- e) Por traslado a otra localidad en ataúd.....\$ 12,00
- f) Por traslado a otra localidad en urna.....SIN CARGO
- g) Por traslado a otro Cementerio Local.....\$ 5,00
- h) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 (quince) años.....\$ 44,00

**ARTÍCULO 93º):** Por la prestación de los servicios que en cada caso se indican en los Cementerios Privados en parcelas municipales, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación con lápida y placa identificatoria.....\$546,00
- b) Por exhumación y reducción.....\$ 62,00
- c) Por mantenimiento y limpieza mensual.....\$ 7,00
- d) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años con lápida y placa identificatoria.....\$ 428,00
- e) Por inhumación, mantenimiento y limpieza mensual de indigentes.....SIN CARGO
- f) Traslado de restos reducidos de Cementerios Privados de fosas municipales al Cementerio Central o Parque Funerario.....\$ 32,00

**ARTÍCULO 94º):** Desígnase responsable del cobro de los derechos establecidos en el Inciso c) del artículo anterior, a los titulares de los Cementerios Parques Privados quienes lo ingresarán al Municipio en la primera quincena posterior al mes considerado.-

### **DERECHOS DE CREMACION:**

**ARTÍCULO 95º):** Por el servicio de cremación de cadáveres o restos, se abonarán los siguientes importes.

- 1 -
- a) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados, mayores, de la jurisdicción .....\$ 506,00
- b) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados, de la jurisdicción en parcelas municipales.....\$150,00
- c) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción (menores de hasta 15 años).....\$ 385,00
- d) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción en parcelas municipales (menores de hasta 15 años).....\$ 100,00



- e) Restos óseos (reducidos) provenientes de Cementerios Privados de la jurisdicción (mayores y /o menores).....\$ 137,00
- f) Restos (completos) provenientes de los Cementerios de otra jurisdicción, mayores.....\$ 1.400,00
- g) Restos (completos) provenientes de los Cementerios otra jurisdicción (menores de hasta 15 años).....\$ 1.050,00
  
- 2 - Solicitudes de cremaciones, gestionada en vida, de personas con domicilio en la ciudad de Neuquén.....\$ 62,00
  
- 3 - Solicitudes de cremaciones, gestionada en vida, de personas con domicilio no correspondiente a la ciudad de Neuquén.....\$ 62,00
  
- 4 - Cremación de restos (completos) – mayores –
  - a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones,etc.), de cementerios públicos de la Ciudad.....\$ 150,00
  - b) que provengan de Arrendamientos (Nichos), de cementerios públicos de la Ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento).....SIN CARGO
  
- 5 - Cremación de restos (completos) - menores de hasta 15 años –
  - a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la ciudad.....\$ 100,00
  - b) que provengan de Arrendamientos (Nichos) de cementerios públicos de la ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento)..... SIN CARGO
  
- 6 - Cremación de restos reducidos ( mayores y/o menores)
  - a) Que provengan de sepulturas (previa exhumación y reducción), en Concesiones o Arrendamientos, de los cementerios públicos de la ciudad..... SIN CARGO
  
- 7 - Casos previstos en el Artículo 83º) de la Ordenanza N° 10407:
  - a) Los fallecidos por enfermedades infecto-contagiosas que de algún modo afecten la higiene o salud pública, o producida por catástrofes o epidemias declaradas por la autoridad sanitaria de la provincia.....SIN CARGO
  - b) Los fetos, restos y material de necropsia, procedentes de los centros de salud o morgues de la jurisdicción ingresados por autoridad sanitaria.....SIN CARGO
  - c) Los cadáveres provenientes de los centros de salud de la ciudad de Neuquén, que no ha sido reclamados por sus deudos y con autorización judicial de libre disponibilidad de los restos..... SIN CARGO
  - d) Los cadáveres de las exhumaciones que deban ser practicadas por deuda intimada o plazo de arrendamiento vencido de nichos o sepulturas de los Cementerios Públicos de la Ciudad.....SIN CARGO
  
- 8 - Restos de recién fallecidos provenientes de “esta Jurisdicción”, que ingresan para su cremación directa:
  - a) Mayores.....\$ 210,00
  - b) Menores.....\$ 160,00

A los efectos previstos en los incisos anteriores, se considera restos provenientes de la jurisdicción, cuando se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- En el DNI. , Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de la Policía Federal o Pasaporte, conste un domicilio dentro del ejido municipal.
- Habitar en el ejido de la Ciudad de Neuquén, y sus familiares lo demostrasen con servicios públicos a nombre del fallecido, su cónyuge o progenitor.
- Contar el fallecido con obra social en la ciudad de Neuquén.
- Hayan nacido en la Ciudad de Neuquén capital al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad.

9 - Por cambio de cajas metálicas de ataúdes, dentro de las instalaciones de crematorio y posterior incineración de desechos

- a) Ataúd mayor.....\$ 125,00
- b) Ataúd menor.....\$ 125,00

10- Restos de fetos ingresados por sus responsables

- a) De esta jurisdicción .....\$ 50,00
- b) De otra jurisdicción.....\$ 63,00

**ARTÍCULO 96º):** Los derechos de expensas establecidos para el Cementerio Central en el Artículo 87º) Inciso 6) y 7), al igual que los correspondientes al Cementerio Parque o Parque Funerario, Artículo 91º) Inciso 7) se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.-

El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpieza fijados en los Artículos 90º) y 91º) Inciso 7 y 8).-

### **CONSIDERACIONES ESPECIALES:**

**ARTÍCULO 97º):** En virtud de lo normado en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383, para gozar del beneficio se considerará como deuda nominal hasta.....\$ 421,50

**ARTÍCULO 98º):** Conforme a lo determinado en el artículo 284 de la Ordenanza N° 10383 para gozar del beneficio establecido en el inciso a), los responsables deberán mantener el resto en las filas de menor costo en el Cementerio Central y/ o trasladarlas al Cementerio Parque, este traslado será sin costo alguno. Cuando se trate de restos ubicados en el Cementerio Progreso mantendrá el beneficio hasta que los restos estén en condiciones de ser exhumados.

**TÍTULO XV**  
**PATENTE DE RODADOS**

**ARTÍCULO 99º): DEL HECHO IMPONIBLE**

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal Dos mil diez (2010) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.

**ARTÍCULO 100º): DE LA BASE IMPONIBLE**

La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 1990 hasta 2009 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla aprobada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) a Septiembre de 2.009.
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
  - a) la misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.009, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.
  - b) la que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
  - c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
    - i) El precio facturado final del vehículo ( incluyendo todos los tributos)
    - ii) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
    - iii) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
    - iv) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación ( Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc...)
3. Para los vehículos modelos 2.010 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b).

**ARTÍCULO 101º): ALICUOTAS**

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del dos por ciento (2,00%)
- b) Para los vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 6 a 9	1,90
De 10 a 20	1,80
De 21 a 40	1,70
De 41 a 60	1,60
De 61 a 80	1,50
De 81 a 100	1,40

De 101 a 200	1,30
De 201 a 300	1,27
De 301 a 400	1,24
De 401 a 500	1,21
De 501 a 600	1,18
De 601 a 700	1,15
De 701 a 800	1,12
De 801 a 900	1,09
De 901 a 1000	1,06
De 1001 en adelante	1,00

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Determinación Tributaria.

- c) Para los vehículos propiedad de los comerciantes habitualistas inscriptos en los términos del Decreto Ley 6582/58 considerados bienes de cambio, se aplicará una alícuota diferencial del uno coma cincuenta por ciento (1,50%).

**ARTÍCULO 102º): BONIFICACIÓN ESPECIAL**

Para determinar el tributo de los vehículos CERO (0) KM con inscripción inicial durante el período fiscal en la jurisdicción se tomará el ochenta y cinco por ciento (85%) de la base imponible.

**ARTÍCULO 103º): TRIBUTO ANUAL MINIMO**

Se establece un tributo mínimo de Pesos trescientos (\$ 300,00) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de Pesos setenta y dos (\$ 72,00) anuales.

**ARTÍCULO 104º): DE LA IMPOSICIÓN**

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

**Vehículos Livianos en General:** Automóviles, Camionetas, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

**Vehículos Pesados:** Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación , Excavadoras.

**Vehículos de Trabajo:** Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

**ARTÍCULO 105º):** CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298º) inciso F) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de hasta pesos ochenta mil (\$80.000,00).

**ARTÍCULO 106º):** Se establece que para encuadrarse en el beneficio fijado en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10.383, los contribuyentes deben ser propietarios de un solo vehículo que tenga las siguientes características:

Modelo hasta	1995 inclusive
Valuación Hasta	\$ 15.000,00
Tipo de vehículos	Vehículos de trabajo – definidos en el Artículo 104º).

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO 107º):** La Dirección Municipal de Determinación Tributaria queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 100º) punto 2) inciso c).

## **TÍTULO XVI**

### **SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS:**

**ARTÍCULO 108º):** Están comprendidos los siguientes servicios:

1.

#### a) PARQUES - JARDINES - FORESTACIÓN:

Por extracción de árboles a solicitud del interesado se abonará:

- 1) Árbol cuyo diámetro sea menor a 20cm. -DAP- (Diámetro Altura de Pecho, extracción completa con raíces).....\$360,00
- 2) Árbol cuyo diámetro se encuentra entre 20cm y 50cm. DAP, extracción completa .....\$ 540,00
- 3) Árbol cuyo diámetro sea superior a los 50cm DAP, y altura menor a 15 metros.....\$720,00
- 4) Árboles de gran porte (mayor 50 cm de DAP) y mayor a 15mts de altura que requiere alquiler de equipo pesados ( grúas, retroexcavadoras, camiones).....\$ 3.000,00
- 5) Tocones antiguos de gran porte que requieren alquiler de retroexcavadora y reparaciones de veredas y cañerías....\$1.200,00
- 6) Reposición de árboles faltantes c/u .....\$ 60,00
- 7) Poda por pedido expreso para conexión o extracción de ramas sobre techos.....\$ 120,00

#### b) VIVERO:

- 1) Árboles en envase de 15 lts. o más.....\$ 60,00
- 2) Arbusto de jardín en envase de 5 lts.....\$ 24,00
- 3) Florales de estación de fácil multiplicación.....\$ 6,00
- 4) Florales de alto costo de semilla/bulbo.....\$ 9,60
- 5) Plantas de interior.....\$ 18,00

## 2. ZONOSIS URBANA

### 2.1. CONTROL DE PLAGAS EN ENTES Y/O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Escuelas, Hospitales, Unidad Penitenciaria, Policía, Oficinas Públicas).-

- Hasta 100 mts<sup>2</sup> .....\$ 192,00
- Desde 101 hasta 500 mts<sup>2</sup>.....\$ 336,00
- Desde 501 hasta 1000 mts.....\$ 600,00
- Más de 1000 mts<sup>2</sup> por cada 1000 mts<sup>2</sup> o fracción de 1000 mts<sup>2</sup>.....\$ 480,00

### 2.2. CONTROL DE ROEDORES - DESRATIZACIÓN - EN ENTES O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Incluye inspección técnica previa, diagnóstico y operación).-

- Hasta 100 mts<sup>2</sup>.....\$ 240,00
- Más de 100 mts<sup>2</sup>, por cada 100 mts<sup>2</sup> o fracción, hasta 499 mts<sup>2</sup>.....\$ 48,00
- Para 500 mts<sup>2</sup>.....\$ 600,00
- Más de 500 mts<sup>2</sup>, por cada 100 mts<sup>2</sup> o fracción, hasta 1000 mts<sup>2</sup>.....\$ 48,00
- Más de 1000 mts<sup>2</sup>, por cada 1000 mts<sup>2</sup> o fracción de 1000 mts<sup>2</sup>.....\$840,00

### 2.3. CONTROL de Plagas barrial que se realizará en forma peridomiciliaria - es decir a toda la zona o espacio que rodea la vivienda, sin estar comprendido el interior de ésta- y hasta un total de 250 mts.2 de superficie.....\$ 72,00

### 2.4. SERVICIOS DE LABORATORIO

- Identificación de Triquina por Digestión Artificial.....\$ 6,00
- Leptospirosis por análisis.....\$ 8,40
- Evaluación de chagas.....SIN CARGO

## 2.5. SERVICIOS DE CONTROL CANINO

- 2.5.1 Identificación de Canes para padrón de mascotas con dispositivos electrónicos, por can.....\$18,00
- 2.5.2 Esterilización de perras.....SIN CARGO
- 2.5.3 Desparasitación.....SIN CARGO
- 2.5.4 Inspección de criaderos de animales por año.....\$144,00
- 2.5.5 Cremación de canes chicos y felinos.....\$ 6,00
- 2.5.6 Cremación de canes grandes.....\$ 12,00

## 3. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA

- 3.1 Reparación de pavimento en hormigón, por m<sup>2</sup>, incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m<sup>2</sup>).....\$267,00
- 3.2 Reparación de pavimento del tipo flexible, por m<sup>2</sup>, incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m<sup>2</sup>).....\$200,00
- 3.3. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red.....\$ 80,00
- 3.4. a) Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas, instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 90,00
- b) Permiso para cambio de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cada cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 73,00
- 3.5. Instalación de cableado subterráneo, agregado o cambio de conductor, red o plantel de igual característica y/o uso en instalaciones existentes. Se abonará por red y por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 80,00
- 3.6. Instalación subterránea de cámaras, arquetas o similares de cualquier tipo, tecnología y por red en la Vía Pública (tomando las mayores medidas externas proyectadas):
  - a) Menores o iguales a 1 m<sup>3</sup>.....\$ 50,00
  - b) Mayores de 1 m<sup>3</sup> y menores o iguales a 3 m<sup>3</sup> por unidad.....\$ 130,00
  - c) Cámaras que superen los 3 m<sup>3</sup>, por cada m<sup>3</sup>. del total de volumen.....\$ 64,00
- 3.7. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, puesta a tierra de la red o sistema, u otros en disposición aérea o sobre postación, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$ 64,00
- 3.8. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, u otros. Colocados a nivel o empotrado al suelo, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$ 115,00
- 3.9. a) Permiso para la colocación de postes o por cada cableado aéreo para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio por cuadra o fracción de cien metros.....\$ 90,00
- b) Permiso para el cambio de postes, cambio o modificación de igual o de distinto tipo, uso, tecnología o material. Cambio de plantel o red para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio. Por cuadra o fracción de cien (100) metros.....\$ 90,00
- 3.10. Por instalación de rienda a pique o postecillo.....\$ 120,00

- 3.11.a) Por cada Subestación transformadora en disposición aérea incluye:  
Excavación de bases, tablero de comando, de compensación, seccionador, y puesta a tierra.....\$ 650,00
- 3.11.b) Por cada Subestación transformadora en disposición subterránea incluye:  
Excavación, tablero de comando, de compensación, seccionador, y puesta a tierra.....\$400,00
- 3.12. Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el 1% del valor por m2 cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén (Ley Nº 708), por cada m2 por día de ocupación.
- 3.13. Instalación de cabinas telefónicas para teléfonos públicos modulares (TPM) en la Vía Pública para uno o dos teléfonos en el mismo soporte. Dicho importe incluye la instalación de canalizaciones, conexión y cabina. No incluye el derecho por publicidad en la vía pública.....\$ 290,00
- 3.14. Por Cambio o modificación de cabina telefónica existente.....\$ 81,00
- 3.15. Por la inspección a elementos de redes de servicio e instalaciones publicitarias en la Vía Pública.....\$ 82,00

#### 4. CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA

- 4.1. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles de tierra, por unidad y por cada red incluida a Inspección.....\$ 45,00
- 4.2. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección.....\$ 25,00
- 4.3. Por cada acometida domiciliaria subterránea que incluye: Tablero aéreo o seccionadores, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal.....\$ 335,00
- 4.4. Por cada acometida domiciliaria telefónica u otros sistema de comunicación subterránea, incluye: Tablero aéreo, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal.....\$ 290,00

#### 5. CONSULTA DE FOTOGRAMAS E INFORME DE PUNTOS

- A- Consulta por documentación fotográfica.....\$ 4,50
- B- Certificación e informe de puntos altimétricos y planimétricos.....\$ 6,00

#### 6. LICENCIA DE CONDUCIR

Los valores que se abonarán son los que surjan de sumar los montos de los Apartados 6.1 (Arancel General por Gestión de Licencia) y 6.2 (Valores para cada año de vigencia según cada categoría), resultante al cual deberá descontarse los porcentajes del apartado 6.3 (Descuento por no tener antecedentes de faltas) si correspondiera.

##### 6.1) ARANCEL GENERAL POR GESTION DE LICENCIA

Para todas las clases, el valor de la gestión será la suma de pesos veinte (\$24,00).

6.2) VALORES QUE SE APLICARÁN POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA SEGÚN SU CLASE. Período máximo de vigencia son cinco (5) años



### Motos

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
A1	De más de 250 cc	\$18,00
A2	De hasta 250 cc	\$15,60
A3	De hasta 100 cc	\$ 10,80

### Automóviles y Camionetas de Uso Particular

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
B	Camionetas, Automóviles y casa rodantes motorizadas hasta 3,500 Kg y con acoplado hasta 750 Kg.	\$22,00

### Profesionales

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
C	Para camiones sin acoplado-semiacoplado, casas rodantes motorizadas de mas 3.500 Kg, habilita B	\$24,00

### Profesional Transporte Público de Pasajeros

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
D1	Hasta 8 Plazas. Incluye B	\$12,00
D2	Más de 8 Plazas. Habilita las clases B,C,D1	\$24,00

### Camiones Articulado y/o con acoplados y maquinaria especial

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
E	Camiones articulados y con acoplados y maquinaria especial no agrícola. Habilita B y C	\$24,00

### Vehículos para Lisiados – Discapacitados

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
F	Vehículos adaptados para Lisiados – Discapacitados	\$18,00

Este trámite es independiente de la clase asignada y este valor prevalece al de la clase

### Maquinaria Especial Agrícola

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
G	Tractores y Maquinaria especial agrícola	\$ 18,00

### Extranjeros y Servicios de Urgencia

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
H	Extranjeros y Servicio de Urgencias	\$30,00

### Internacionales

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
I	Internacionales	Según la clase que corresponda

Todos los valores que figuran en este apartado son por año e incluye el costo del plastificado.-

#### DUPLICADOS

Se abonará el cien por ciento (100%) del valor de la gestión de la licencia, más el valor total resultante de los años que le queden de habilitación, multiplicados por el valor anual de la categoría de licencia extraviada. El tiempo mínimo a abonar será el correspondiente a un año y se fraccionará por años enteros, considerandolas como año anterior.-

#### TRIPLICADOS

Por cada uno se abonará el valor de una habilitación o renovación por el periodo completo independientemente del saldo hasta la renovación.-

#### 6.3) DESCUENTOS

6.3.1) Aquellos conductores que presenten el certificado de libre deuda emitido por el Tribunal Municipal de Faltas, en relación a faltas de tránsito, podrán obtener un descuento del diez por ciento (10%) del tributo correspondiente (excluido Gestión de Licencia, Punto 6.1)

6.3.2) Aquellos conductores que presenten el certificado del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual demuestren no haber cometido infracciones de tránsito durante los dos últimos años, podrán obtener un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor del tributo (excluido Gestión de Licencia, punto 6.1)

6.3.3) Con respecto a los jubilados cuyos ingresos no sean mayores a pesos mil cuatrocientos (\$1.400,00) obtendrán el beneficio del cuarenta por ciento (40%).-

6.3.4) Con respecto a los jubilados de 70 años de edad o más, los mismos estarán exentos de todo pago requerido para la emisión de Licencias de Conducir.

#### 6.4) CERTIFICADO DE LEGALIDAD

Por cada certificado de Legalidad solicitado por conductores que estén radicados en otros países o lo harán próximamente.....\$ 120,00

7. POR INSTALACIÓN DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE:
- 7.1 - De 35 x 35 cms.....\$ 75,00
  - 7.2 - De 35 x 60 cms .....\$ 112,50
  - 7.3 - De 70 x 70 cms .....\$ 135,00
  - 7.4 - De 1 x 1 mt.....\$ 150,00
  - 7.5 - Disco de 50 cm. de diámetro.....\$ 67,50
  - 7.6 - Poste estructural de 3,5 mts. de largo.....\$ 105,00
  - 7.7 - Recargo por el agregado de un disco “Prohibido Estacionar”.....\$ 37,50
  - 7.8 - Prohibido Estacionar “Garage” 2 carteles de 60 cms. de diámetro, Colocación, soporte y pintado de cordón amarillo señal.....\$300,00
  - 7.9 - Idem 8 Por mantenimiento de la señalización canon anual.....\$ 45,00
8. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO:  
Solicitado por personas o instituciones privadas (personas, individuos, empresas, personas jurídicas), por cada agente y por hora..... \$ 105,00
9. POR SERVICIO DE PLASTIFICACIÓN:
- 1 - Libretas sanitarias.....\$ 15,00
  - 2 - Licencias Comerciales.....\$ 15,00
10. LIBRETA DE SANIDAD:
- 1 - Por entrega de libreta de sanidad (Nueva renovación por semestre).....\$ 8,30
  - 2 - Por cada visación de libreta de sanidad (mensual)..... \$ 5,30
11. TRANSPORTE DE AGUA:
- 11.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra.....\$ 186,00
  - 11.2. Por cada metro cúbico de carga en bomba municipal.....\$ 10,50
12. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN..... \$ 2,70
13. Copia del archivo digital de la ORDENANZA TARIFARIA- incluye calendario de vencimiento municipal – en soporte óptico (1CD).....\$ 22,50
14. Copia del archivo digital del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL en soporte óptico (1CD).....\$ 30,00
15. PLAN URBANO AMBIENTAL:
- 15.1. Copia del libro 1 (Diagnóstico y Propuestas)
    - a) Color.....\$ 30,00
    - b) Monocromático .....\$ 15,00
  - 15.2. Copia del libro 2 (Neuquén en Cifras). .....\$ 15,00
  - 15.3. Copia del Bloque Temático N° 1 del código de planeamiento urbano ambiental. (Planeamiento de los Usos y Ocupación del Suelo).....\$ 2,70
  - 15.4. Soporte Magnético en diskette del bloque temático N° 1 (4 diskettes, incluye los planos).....\$ 15,00
  - 15.5 Copia del Bloque Temático N° 2 (Control Ambiental de las Actividades).....\$ 15,00
  - 15.6. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 2....\$ 7,50

- 15.7. Copia del Bloque Temático N° 3 (Planeamiento de la Movilidad Urbana).....\$ 15,00
- 15.8. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 3....\$ 7,50
- 15.9. Copia del Bloque Temático N° 4 (Participación y Gestión Comunitaria).....\$ 15,00
- 15.10. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 4....\$ 7,50
- 15.11. Copia del manual de Procedimiento, Urbano Ambiental.....\$ 30,00
- 15.12. Soporte Magnético en 1 diskette del (MAPUA).....\$ 7,50
- 15.13. Copia del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental tamaño A0.....\$ 27,00
- 15.14. Soporte Magnético en diskettes del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental (Tamaño A0, 2 diskettes) .....\$ 7,50
- 15.15 Copia de:
- a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A0.....\$ 27,00
- b) Planos de evaluación (Variables Significativas) A0.....\$ 27,00
- c) Planos de Aptitudes A0.....\$ 27,00
- d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas A0.....\$ 27,00
- 15.16. Copia de
- a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A3...\$13,50
- b) Planos de evaluación (Variables Significativas A3....\$ 13,50
- c) Planos de Aptitudes A3.....\$ 13,50
- d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas - A3...\$ 10,80
- 15.17. Soporte Magnético de planos del ITEM 15.15  
(Cada plano 1 diskette).....\$ 7,50
16. POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia).....\$ 0,15
17. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO DE FALTA.....\$ 10,00
18. POR EJEMPLAR CODIFICACIÓN NUMÉRICA Y NOMENCLATURA RACIONALIZADA.....\$ 3,60
19. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL: (por hora)
- a) Martillo Neumático P/H.....\$ 145,00
- b) Motoniveladora Tipo CAT.140.....\$ 330,00
- c) Retroexcavadora tipo TORTONE 145 .....\$ 270,00
- d) Cargadora Frontal tipo CASE 84 .....\$ 340,00
- e) Topadora tipo FIAT ALLIS 20.....\$ 420,00
20. CARPETA DE PLANOS .....\$ 2,50
21. POR PERMISOS MENSUALES DE INGRESOS A LA CIUDAD DE VEHÍCULOS PESADOS CON CARGA Y DESCARGA.....\$ 24,00
22. POR VENTA DE ÁRBOLES PARA VEREDA:
- a) Especie Catalpa Bignoniedos .....\$ 9,00
- b) Especie Shinus Molle (Aguaribay) .....\$ 9,00
- c) Especie Olmo Común.....\$ 9,00
- d) Especie Flexinus Americano (Fresno).....\$ 9,00

23. POR CADA PERMISO DE RESERVA:

1. Reserva de Estacionamiento o Apeaje:

- a) Reserva de apeaje a Hoteles, Hosterías, y Hospedajes en general, por mes y por módulo de cinco (5) metros.....\$ 125,00
- b) Reserva de apeaje a entidades bancarias y/o financieras exclusivamente para transporte de caudales por mes y por módulo de cinco (5) metros.....\$ 200,00
- c) Reserva de apeaje y/o Estacionamiento de “Ambulancias” para Clínicas, Centros Médicos y Hospitales Privados por mes y por módulo de 8,50 metros.....\$ 200,00
- d) Reserva de Apeaje de “Transportes Escolares”, frente a estacionamientos educativos privados por mes y por módulo de cinco (5) metros.....\$ 125,00
- e) Reserva de Apeaje de “Transportes Escolares”, frente a estacionamientos educativos públicos por mes y por módulo de cinco (5) metros.....SIN CARGO

2. Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento para “Discapacitados” Dentro y fuera del área de Estacionamiento Medido.....SIN CARGO

3. Por ocupación del Espacio público en la calzada con contenedores y/o volquetes

a) Dentro del área del estacionamiento medido:

- a.1) Primer día de estacionamiento.....SIN CARGO
- a.2) Segundo día de estacionamiento.....\$ 12,50
- a.3) Tercer día de estacionamiento y sucesivos en el mismo espacio por día.....\$25,00

b) Fuera del área del estacionamiento medido.....SIN CARGO

4. Reserva de carga y descarga de materiales en Obra en construcción.

- a) Dentro del área del Estacionamiento Medido por mes o fracción mayor de quince días y por módulo de cinco (5) metros.....\$150,00
- b) Fuera del área del estacionamiento medido, por mes y por módulo de cinco (5) metros.....\$ 75,00

5. Reserva de carga y descarga de mercaderías.

Dentro y Fuera del área del estacionamiento medido.....SIN CARGO

6. Por ocupación de Espacios Públicos para Vecinos Frentistas con domicilio dentro del área de Estacionamiento Medido y que no posean garaje, en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas correspondientes a la misma manzana, se adopta como unidad de medida y a precio final al usuario la siguiente tarifa por mes.....\$ 62,50

24. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

1. Emisión de carnet auxiliar de transporte público de pasajeros.....\$ 72,00

25. POR LA RENOVACIÓN, DUPLICADO, TRIPLICADO O EXTRAVÍO DE CARNET AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

1. Renovación, duplicado, triplicado o extravío de Carnet.....\$ 72,00

26. POR CADA PRECINTO DE RELOJES DE TAXÍMETRO:
1. Por cada precinto de relojes de taxímetro .....\$ 6,30
27. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:
- 27.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA
- 27.1.1. Por metro cúbico.....\$ 22,00
- 27.1.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 132,00
- 27.2 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PUESTO SOBRE CAMIÓN:
- 27.2.1. Por metro cúbico.....\$ 29,00
- 27.2.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 174,00
- 27.3 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (RADIO URBANO NEUQUÉN)
- 27.3.1. Por metro cúbico.....\$ 60,00
- 27.3.2. Por viaje de 6 m3.....\$ 360,00
- 27.4 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PARA OBRA MUNICIPAL DE USO COMÚN:
- 27.4.1. Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape), a cargo de la empresa por metro cúbico en referencia del punto 27.1.1. Treinta por ciento (30%).....\$ 6,60
- 27.5 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:
- 27.5.1. Por metro cúbico.....\$ 19,00
- 27.5.2. Por viaje (6 m3).....\$ 114,00
- 27.6 PRECIO MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO SOBRE CAMIÓN:
- 27.6.1. Por metro cúbico.....\$ 26,00
- 27.6.2. Por viaje (6 m3).....\$ 156,00
- 27.7 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:
- 27.7.1. Por metro cúbico.....\$ 13,00
- 27.7.2. Por viaje (6 m3).....\$ 78,00
- 27.8 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO SOBRE CAMIÓN:
- 27.8.1. Por metro cúbico.....\$ 20,00
- 27.8.2. Por viaje de 6 m3.....\$ 120,00
28. POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES:
- 28.1 POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS:
- El cobro de la presente Tasa se hará en base a la aplicación de un valor unitario por el Kg. (Kilogramo) de Residuos Especiales tratado (recolección, tratamiento y disposición final) de \$ 5,30 (Pesos cinco con treinta centavos), estableciéndose el mismo para todos los generadores por igual, alcanzando a los inscriptos en el padrón general como aquellos a incorporar.-
- 28.2 POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INERTES:
- Tasa por disposición final de residuos inertes (descarte de obras en construcción, demoliciones, reparación de pavimentos, desmontes de terrenos y asimilables) en Programa de Remediación de Ex – Cantera Municipal, por descarga equivalente a un contenedor (5 m<sup>3</sup>).....\$ 15,00

29. CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES
- 29.1 DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:  
 En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza 8320/98.  
 Por otorgamiento del correspondiente CERTIFICADO DE USO AMBIENTAL CONFORME, por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.....SIN CARGO
- 29.2 DE LOS RUIDOS:  
 29.2.1 Por presentación de la MEMORIA TÉCNICA ACÚSTICA (MTA) o informe acústico (IA) por parte del responsable del plan, programa, proyecto y/o acción, para su posterior evaluación y control por parte del área técnica de la Subsecretaría de Gestión Ambiente, Comercio y Bromatología, otorgamiento del Certificado de aprobación y por reiteración de la presentación.....\$75,00  
 29.2.2 Inspección verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO
- 29.3 DE LAS EMISIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES:  
 29.3.1 PRESENTACIÓN DE INFORME DE MEDICIÓN DE RADIACIONES NO IONIZANTES, de periodicidad anual, análisis del mismo y seguimiento de cumplimiento de normativa vigente.....\$ 300,00
- 29.4 DEL PERMISO DE VERTIDO DE EFLUENTES LÍQUIDOS:  
 29.4.1 Por el otorgamiento del CERTIFICADO DE VERTIDO, de efluentes líquidos en las piletas de oxidación otorgado por parte del área técnica de la Secretaría de Servicios Urbanos.....\$25,00  
 29.4.2 Se cobrará el peaje de ingreso de efluentes sépticos e industriales en piletas de oxidación según lo siguiente:  
 a) Camión con tanque cuya capacidad sea menor o igual a 10.000 litros.....\$18,60  
 b) Camión con tanque cuya capacidad sea superior a 10.000 litros.....\$34,85  
 c) Baños químicos con receptáculos menor o igual a 5.000 litros.....\$ 11,55  
 29.4.3 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO
- 29.5 DEL CONTROL DE LOS NATATORIOS:  
 29.5.1 Tasa por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, PH, etc., y de las instalaciones, en temporada estival ( diciembre, enero, febrero, marzo), por mes de funcionamiento.....\$ 60,00  
 29.5.2 Tasa por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, PH, etc., y de las instalaciones, en temporada anual, por mes de funcionamiento .....\$ 45,00
- 29.6 INFORME DE PREFACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL:  
 29.6.1 Presentación de INFORME DE PREFACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL por parte del responsable del proyecto para su evaluación y otorgamiento de prefactibilidad urbano ambiental.....\$ 1.000,00  
 29.6.2 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO.

- 29.7 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (ESIA)/ ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (ESIUA):
- 29.7.1 PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EISA)/ DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (ESIUA) por parte del responsable del proyecto para su evaluación por parte de equipo interdisciplinario y Comisión Técnica Evaluadora y otorgamiento de Declaración Ambiental.....\$ 3.000,00
- 29.7.2 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO
- 29.8 REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES
- 29.8.1 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales ( Ordenanza N° 9107) para la Categoría 1 ( Consultor Individual).....\$ 100,00
- 29.8.2 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales (Ordenanza N° 9107) para la Categoría 2 (empresas).....\$ 300,00
- 29.9 Por presentación de AUDITORIA AMBIENTAL o INFORME AMBIENTAL solicitada en el marco de lo previsto en la Ordenanza N° 9680, para su posterior visado, evaluación y control por parte de la Secretaría de Servicios Urbanos.....\$ 1.000,00
- 29.10 Por presentación de INFORME DE CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS DE AGUA Y SUELO, para posterior evaluación y control por parte de la Subsecretaría de Medio Ambiente, inspección, verificación y seguimiento de la medida de mitigación.....\$ 300,00
- 29.11 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL (INFA) / DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (INFUA) por parte del responsable del proyecto para su evaluación por parte de un equipo interdisciplinario y Comisión Técnica Evaluadora, y otorgamiento de Declaración Ambiental.....\$2.000,00
- 29.12 PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (ESIA) PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR por parte del responsable del proyecto para su evaluación por parte de un equipo interdisciplinario y Comisión Técnica Evaluadora, y otorgamiento de Declaración Ambiental, cada instalación .....\$5.000,00
30. ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS:
- 30.1 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
Por cada presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) por parte del responsable del proyecto, para su posterior evaluación y control por parte de la Secretaría de Servicios Urbanos.....\$ 5.000,00
- 30.2 DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN  
Tasa por Inspección para Prevención por Contaminación Ambiental, verificación y seguimiento de medidas de mitigación, de la Ordenanza N° 7609 Artículo 23º).....SIN CARGO
31. SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL:  
Análisis de variables: Se analiza la información en base de datos y gráficos, obteniendo información gráfica y analítica que surge de las Parcelas de la ciudad con sus atributos como por ejemplo: Superficie de la parcela, superficie de la tierra, valuación fiscal, etc. Como también análisis de las variables del Código de Planeamiento Urbano, barrios
- a) Tamaño A3 (420mm x 270mm).....\$ 105,00
- b) Tamaño A2 (594mm x 420mm).....\$ 112,50
- c) Tamaño A1 (840mm x 590mm).....\$ 120,00



d) Archivo digital.....\$ 90 más el soporte magnético.

32. PERFORACIÓN DIRIGIDA

Como solo requiere la apertura a cielo abierto de los pozos de ataque y salida de los caños a colocar por tunelera que actúa a profundidad respecto al nivel de vereda o pavimento realizando tunelado hasta un tramo no mayor de 25 mts. de longitud, el permiso de obra de apertura es:

32.1 Para dos aperturas (pozos de ataque y de salida, de no más de 15m2 c/u sólo por abrir Obra Programada – no incluye la reparación).....\$ 90,00

32.2 Por la ejecución de cada metro adicional de tunelado.....\$ 1,50

32.3 Por la ejecución de cada pozo adicional indistintamente para ataque, salida o de control (no incluye la reparación).....\$ 15,00

33. MICROCABLEADO

V.O.M. = L \* Km

Siendo:

V.O.M. = Valor de la Obra por microcableado

L = Longitud de la canalización en metros

Km = Factor de microcableado \$7,20 por metro

34. PUBLICIDAD EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, que no fueron anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por mes o fracción y m2.....\$ 4,50

35. OBRADORES

Por la ocupación y/o de la vía pública con obradores de empresas que realizan labores, ya sean con fines públicos o privados por cuenta del Municipio, o de terceros, se pagarán por cada m2 o fracción de superficie y por día la suma de.....\$1,50

En los casos que el Obrador sea el motivado, por una obra del Municipio, pueden estipularse cláusulas en los convenios que anulen el pago.

36. ESCENARIOS

Por la instalación de escenarios, por carga, traslado, descarga, armado, desmontaje y posterior carga hacia el municipio, sumándole a esto el mantenimiento de las estructuras, se abonarán según la dimensión que se solicite:

Tipo de Escenario

1) 3,50 x 3,50 x 0,90.....\$ 247,80

2) 3,50 x 7,00 x 0,90.....\$ 448,50

3) 7,00 x 7,00 x 0,90.....\$ 619,50

4) 7,00 x 10,00 x 0,90.....\$ 803,20

5) 11,00 x 10,00 x 0,90.....\$1.278,70

6) 10,00 x 15,00 x 1,70.....\$ 3.694,50

7) 10,00 x 18,00 x 1,70 (Escenario Mayor).....\$ 4.678,00

37. ACARREO Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS

37.1) Vehículos excluyendo motos y bicicletas

a) Por acarreo de Vehículos obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$ 150,00

- b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de las 24hs. de acarreado, por día y hasta los primeros 30 días .....\$ 20,00
  - c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 31 días de acarreado, por día y hasta los próximos 90 días .....\$ 40,00
  - d) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreado, por día y hasta el final de su estadía .....\$ 60,00
- 37.2) Motos y bicicletas
- a) Por acarreo de Vehículos obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$ 50,00
  - b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de las 24hs. de acarreado, por día.....\$ 20,00
38. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, máximo.....\$ 25,00
39. Limpieza y/o desmalezamiento de baldíos Públicos y/o Privados por m<sup>2</sup>.....\$3,20
40. COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARQUE NORTE: Mitigación de riesgo por metro cuadrado afectado por el emprendimiento, considerándose área afectada en el caso de antenas arriendadas la superficie del círculo con centro en la antena y de radio igual a la proyección horizontal de las riendas, por metro cuadrado y por año.....\$ 0,70
41. DESARCHIVO DE EXPEDIENTES - TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
- 41.1 Desarchivo de expedientes (Trámite Normal).....\$ 3,70
  - 41.2 Desarchivo de expedientes (Trámite Urgente) .....\$ 12,70
42. Ejecución de Cerco y Vereda Mínima Reglamentaria en terrenos Baldíos.
- 42.1 Construcción de vereda de hormigón por metro cuadrado.....\$ 110,00
  - 42.2 Construcción de cerco de alambrado tipo romboidal con poste eucalipto tratado y zócalo de hormigón, por metro lineal.....\$ 217,00
  - 42.3 Construcción de cerco de mampostería de ladrillo por metro cuadrado.....\$ 420,00
  - 42.4 Portón de acceso con alambre tipo romboidal.....\$ 1.175,00
43. TASA DE LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTOS DE CONSTATAción DE SUMINISTRO IRREGULAR:  
LA DISTRIBUIDORA de Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén, deberá abonar por cada Acta de Constatación de Suministro Irregular, certificada por Funcionario Público Municipal designado y habilitado a tal efecto.....\$70,00
44. Servicio de levantamiento de ramas, por metro cúbico ( 1m<sup>3</sup>).....\$ 60,00

## **TÍTULO XVII**

### **TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

**ARTÍCULO 109º):** Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los  
-----siguientes derechos:

- 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado.....\$ 7,50
- 2 - Por solicitud:
  - a) De licencia de Taxi.....\$ 43,50
  - b) Para la autorización para el transporte turístico y recreativo.....\$ 43,50
  - c) Para la autorización de taxi - flet.....\$ 43,50
  - d) Para concesión de remiseras.....\$ 43,50
  - e) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 435,00
  - f) Para autorización del transporte escolar.....\$ 43,50
  - g) Para el permiso de transporte privado por contrato.....\$ 43,50
- 3- Habilitaciones Transitorias.
  - a) Taxis por mes .....\$ 125,00
  - b) Remisse por mes.....\$ 125,00
  - c) Transporte Escolar por mes .....\$ 125,00
- 4- Habilitaciones Definitivas
  - a) Taxis .....\$ 125,00
  - b) Remisse .....\$ 125,00
  - c) Transporte Escolar .....\$ 125,00
  - d) Unidad para el transporte turístico o recreativo.....\$ 125,00
  - e) Taxi-Flet.....\$ 125,00
  - f) Transporte Privado por contrato de menos de ocho personas....\$ 125,00
  - g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas.....\$ 250,00
  - h) Colocación y/o reposición de Escudo de Neuquén ( Artículo 33º) inciso g) de la Ordenanza N° 10.331, por unidad.....\$ 15,00
- 5- Tasa por Base Agencia de Remisse por año.....\$1.750,00
- 6- Por Adjudicación Renovación o Transferencia o Cesión
  - a) Adjudicación, Renovación, Transferencia o Cesión de Licencia de Taxi.....\$1.250,00
  - b) Adjudicación, Renovación, Transferencia o Cesión de Licencia de Remisse... ..\$1.250,00
  - c) Transferencia de derechos de explotación de líneas de transporte urbano de pasajeros.....\$ 8.780,00
- 7- Por cada certificado de testimonio.....\$ 3,75
- 8- Por cada certificado de libre deuda, en concepto de patente de rodados automotor.....\$ 15,00
- 9- Por cada solicitud de liquidación de deuda (que tendrá un máximo de un inmueble) y/o el otorgamiento de certificado de libre deuda notariales.....\$ 20,00
- 10- Por cada ampliación de certificado de escribanos.....\$ 12,00
- 11- Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios (por semestre).....\$ 51,25
- 12- Por sellado de cada libro de inspección de acuerdo a lo establecido por Ordenanzas N° 720 y 827.....\$ 5,00
- 13- Certificado de abogados y oficios judiciales .....\$ 20,00
- 14- Por solicitud de aprobación de planos de mensura.....\$ 3,75
- 15- Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o quiebras.....SIN CARGO

- 16- Por provisión de formularios, dos (2) juegos, de determinación de tarifas del servicio público de taxi.....\$ 5,60
- 17- Por control de planos de edificación presentados para su registro, por cada copia.....\$ 1,85
- 18- Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad.....\$ 2,50
- 19- Solicitudes de Libre Deuda –Urgentes -.....\$ 65,00
- 20-Solicitudes de Libre Deuda de tributos no mencionados en otros ítems.....\$ 15,00
- 21- Por solicitud de devolución de Certificados de Deuda, por cada certificado.....\$30,00

**ARTÍCULO 110º):** Por solicitud de los siguientes trabajos que requieren aviso de obras.....\$ 2, 50

- Ejecutar y refaccionar aceras.-
- Cambiar el material de cubierta de techo.-
- Modificar vanos en paredes que no sean en fachada principal.-
- Ejecutar solados.-
- Instalar carteleras.-
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares.-
- Ejecutar trabajos que requieran permiso cuya realización demande una valía provisoria para ocupar la acera con materiales.-
- Ejecutar cielorraso.-

**TÍTULO XVIII**  
**RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA**  
**PROVINCIA**

(Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 310º y 311º) respectivamente, del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 10383).

**TÍTULO XIX**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 111º):** Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título I -----del Libro III - Disposiciones Complementarias - de la Ordenanza N° 10383, como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

a) **ORDEN DE NO INICIAR JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL:** En virtud a lo establecido en el Artículo 28º) de la Ordenanza N° 10383, no se iniciarán juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a mil pesos (\$1.000,00).

b) **CONDONACIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, sus intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de mil quinientos pesos (\$1.500,00)

c) **SUSPENSIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) de la Ordenanza N° 10383, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de dos mil pesos (\$ 2.000,00).

d) **NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) de la Ordenanza N° 10383, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerarse como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a ochocientos pesos (\$800,00) mensuales.

e) **INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES,** establecidos en el Artículo 151º) Ordenanza N° 10383:

e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de trescientos pesos (\$300,00) y el máximo será de diez mil pesos (\$10.000,00).

e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de dos mil quinientos pesos (\$2.500,00) y el máximo de quince mil pesos (\$15.000,00).

f) **MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS,** establecida en el Artículo 152º) de la Ordenanza N° 10383:

f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa trescientos cincuenta pesos (\$300,00)

f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.

g) **VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA:** En virtud de lo normado en el Artículo 186º) de la Ordenanza N° 10.383; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de veinte mil pesos (\$20.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

**TITULO XX**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 112º):** Las cifras serán redondeadas a tal lo estipulado en el Artículo  
-----84º) del Código Tributario Municipal Vigente.-

**ARTÍCULO 113º):** La presente Ordenanza Tarifaría regirá para el Ejercicio Fiscal  
-----2.010.-

**ARTÍCULO 114º):** Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se  
-----sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaría del próximo  
Ejercicio Fiscal.-

**ARTÍCULO 115º):** COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente Nº OE-10548-M-2009).-**

**ES COPIA:**  
**omm.**

**FDO: BURGOS  
FERRARI**